



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL  
CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES  
GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXP N°  
00111-2015-5-0205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ÁNCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

AUTOR

**CARRERO LOPEZ, CARLOS HERNAN**

**ORCID: 0000-0002-0090-9199**

ASESOR

**MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Carrero López, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0002-0090-9199

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú.

### **ASESOR**

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana**  
**Presidente**

---

**Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida y el don de superación, el agradecimiento más profundo y sentido va para mis padres, hermanos, mi hija y a toda mi familia que siempre me brindaron su apoyo incondicional en los buenos y malos momentos; sin su apoyo, colaboración e inspiración habría sido imposible llevar a cabo este anhelo de pertenecer a la Escuela Profesional de Derecho.

Y a todas aquellas personas que, de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de esta tesis, hago extensivo mi más sincero agradecimiento.

Mi agradecimiento a la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, por darme la oportunidad de realizar mi vocación estudiantil en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Escuela Profesional de Derecho y a los catedráticos, por habernos brindado sus sabias enseñanzas, en el proceso de nuestra formación académica.

**Carlos Hernán Carrero López**

## **DEDICATORIA**

A mi hija Samy Alondra CARRERO LÓPEZ, por estar siempre a mi lado, apoyarme en los buenos y malos momentos a lo que estuvo expuesta, por la necesidad de satisfacer mi deseo de superación y alcanzar con éxito mi objetivo.

A mis padres Irene LÓPEZ BUSTAMANTE y Britaldo CARRERO RIMARACHIN y hermanos Marco, Dumel y Eladio CARRERO LÓPEZ, quienes también me brindaron su apoyo incondicional, alentándome para seguir adelante y conseguir mí meta de ser un profesional de éxito.

**Carlos Hernán Carrero López**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash?; y el objetivo fue determinar la calidad de dichas sentencias. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; donde la unidad de análisis seleccionada fueron dos sentencias de un expediente firme, el cual fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico o por conveniencia; donde se utilizó como instrumento una lista de cotejo. El resultado respecto a la primera instancia fue que cumplió con 35 parámetros de 40, donde 13 corresponden a la parte expositiva, 11 a la parte considerativa y 11 a la parte resolutive; en cuanto a la segunda instancia, la sentencia cumplió con 24 parámetros de 40, de los cuales 9 corresponden a la parte expositiva, 7 a la parte considerativa y 8 a la parte resolutive. Concluyo que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar en el presente expediente de estudio fueron muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Palabras clave: calidad de sentencias, lesiones graves por violencia familiar y proceso.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences, on the Crime Against Life, Body and Health in the Mode of Serious Injuries due to Family Violence, in EXP N ° 00111-2015-5- 0205-JR-PE-01, from the judicial district of Ancash?; and the objective was to determine the quality of said sentences. It is of type, quantitative - qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; where the unit of analysis selected was two sentences from a firm file, which was selected using non-probability or convenience sampling; where a checklist was used as an instrument. The result regarding the first instance was that it complied with 35 parameters out of 40, where 13 correspond to the expository part, 11 to the considering part and 11 to the operative part; Regarding the second instance, the sentence complied with 24 parameters out of 40, of which 9 correspond to the expository part, 7 to the considering part and 8 to the operative part. I conclude that the quality of first and second instance judgments on the process of the Crime Against Life, Body and Health in the Mode of Serious Injuries due to Family Violence in the present study file were very high and high respectively, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study.

Keywords: quality of sentences, serious injuries due to family violence and process.

## **ÍNDICE GENERAL**

	<b>Pág.</b>
TÍTULO.....	I
EQUIPO DE TRABAJO.....	II
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
ÍNDICE GENERAL .....	VIII
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	3
1.2 Problema de investigación.....	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Justificación de la investigación.....	3
1.4 Objetivos específicos.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.3 Antecedentes Regionales.....	9
2.2 Bases Teóricas de la Investigación .....	11
2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas .....	11
2.2.1.1 El delito.....	11
2.2.1.1.1 Concepto.....	11
2.2.1.1.2 Elementos del delito.....	11
2.2.1.2.1 Acción.....	11
2.2.1.2.2 Tipicidad.....	11
2.2.1.2.3 Antijuricidad.....	12
2.2.1.2.4 Culpabilidad.....	12
2.2.1.2.5 Punibilidad.....	13
2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito.....	13



2.2.1.3.1 La pena.....	13
2.2.1.3.2 La reparación civil.....	13
2.2.1.4 El delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar.....	14
2.2.1.4.1 Concepto.....	14
2.2.1.4.2 Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	15
2.2.1.4.3 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.....	16
2.2.1.4.4 Lesiones leves.....	17
2.2.1.4.5 Lesiones graves.....	19
2.2.1.4.6 Femicidio.....	20
2.2.2 Bases Teóricas Procesales.....	22
2.2.2.1 Proceso penal común.....	22
2.2.2.1.1 Concepto.....	22
2.2.2.2 Etapas del proceso penal común.....	22
2.2.2.2.1 Investigación preparatoria.....	22
2.2.2.2.2 Etapa intermedia.....	22
2.2.2.2.3 Etapa de Juzgamiento.....	23
2.2.2.3 Los plazos en el proceso penal común.....	23
2.2.2.3.1 Investigación preparatoria.....	23
2.2.2.3.2 Etapa Intermedia.....	23
2.2.2.3.3 Etapa de Juzgamiento.....	23
2.2.2.4 Medios de probatorios.....	23
2.2.2.4.1 Concepto.....	23
2.2.2.5 Calidad de sentencia.....	25
2.2.2.5.1 Concepto.....	25
2.2.2.5.2 La Sentencia.....	25
2.2.2.5.3 Estructura de la sentencia.....	26
2.2.2.5.4 Principios relevantes en la sentencia.....	26
2.2.2.5.4.1 Principio de motivación.....	26
2.2.2.5.4.2 Principio de correlación.....	26
2.2.2.6 Resoluciones judiciales.....	27

2.2.2.6.1	Concepto de resoluciones judiciales.....	27
2.2.2.6.2	Clases de resoluciones judiciales.....	27
2.2.2.6.3	Principios de resoluciones judiciales.....	28
2.2.2.6.3.1	Principio de congruencia.....	28
2.2.2.6.4	Motivación de resoluciones judiciales.....	28
2.2.2.6.5	Funciones de la motivación.....	29
2.2.2.6.6	Requisitos de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.2.7	Finalidad del órgano jurisdiccional.....	29
2.2.2.7.1	Principio de justicia.....	29
2.2.2.8	Medios impugnatorios.....	29
2.2.2.8.1	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	29
2.2.2.9	Valoración judicial de la prueba.....	29
2.3	Marco Conceptual.....	31
III.	HIPÓTESIS.....	37
3.1	Hipótesis general.....	37
3.2	Hipótesis específicas.....	37
IV.	METODOLOGÍA.....	38
4.1	El tipo de investigación.....	38
4.2	Nivel de la investigación de las tesis.....	38
4.3	Diseño de la investigación.....	38
4.4	El universo y muestra.....	39
4.5	Definición y operacionalización de variables.....	39
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
4.7	Plan de análisis.....	40
4.8	Matriz de consistencia.....	41
4.9	Principios éticos.....	43
V.	RESULTADOS.....	45
5.1	Resultados.....	45
5.2	Análisis de resultados.....	47
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
6.1	Conclusiones.....	59
6.2	Recomendaciones.....	61

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
VIII. ANEXOS.....	65
Anexo 1. Sentencias.....	65
Anexo 1.1. Sentencia de primera instancia.....	65
Anexo 1.2. Sentencia de segunda instancia.....	85
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
Anexo 2.1. Sentencia de primera instancia.....	94
Anexo 2.2. Sentencia de segunda instancia.....	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	104
Anexo 4: Consentimiento informado.....	111
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	113
Anexo 5.1. Cuadro #1.....	113
Anexo 5.2. Cuadro #2.....	119
Anexo 5.3. Cuadro #3.....	135
Anexo 5.4. Cuadro #4.....	139
Anexo 5.5. Cuadro #5.....	142
Anexo 5.6. Cuadro #6.....	148
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	152

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

La presente investigación tiene como estudio principal la calidad de sentencias realizadas en los procesos penales donde el papel fundamental lo desarrollan las partes; magistrados, fiscales, abogados, denunciados y denunciantes, advirtiendo si se ha considerado la motivación de las resoluciones judiciales, a fin de emitir una sentencia de calidad, para evitar el quebrantamiento al debido proceso y conforme a lo señalado en los artículos 371°, 372°, 399° y 402° del Nuevo Código Procesal Penal.

La caracterización del problema se plantea en que hoy en día la administración de justicia está vulnerando el principio constitucional al debido proceso, toda vez que no se toma en cuenta la correcta motivación de las resoluciones judiciales.

A nivel nacional y mundial, en la actualidad los delitos por violencia familiar se realizan con mayor frecuencia, lo cual viene causando la ruptura de diferentes hogares, e incluso en algunos casos terminan con hechos trágicos, actos que afectan el bienestar psicológico, económico y otros de los hijos u otros familiares más cercanos a las víctimas o victimarios.

Para Gálvez y Rojas (2017), con las múltiples modificaciones, con marchas y contra marchas, prácticamente se ha generado un caos legislativo en donde no se aprecia los fundamentos de las modificaciones, ni una sistemática que facilite el estudios y análisis de esta figura penal. Asimismo, no se aprecia con qué criterios se establecen tipos autónomos, circunstancias agravantes y como se agrupan los casos en un artículo. En el artículo 121°-B del Código Penal sobre las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, este tipo penal se ha configurado a partir de los supuestos básicos contenidos en el artículo 121° del Código Penal, a los que se han agregado diversas circunstancias agravantes vinculadas a fundamentalmente a la protección de las mujeres y al grupo familiar. Sin embargo, se ha legislado con tan poca claridad y con función que incluso se repiten circunstancias agravantes que ya están consideradas y sancionadas con la misma pena, en el tipo anterior (artículo 121°). (pp.892 - 893).

Con la Ley N°30364, se modificó el tipo penal de Lesiones Graves por Violencia Familiar, a “Formas Agravadas. Lesiones Graves por Violencia Contra la Mujer y su Entorno Familiar”, en cuanto a la pena, éste delito se sancionaba con una pena no menor de 05 ni mayor de 10 años, con la modificación, se agravó la pena, en no menor de 6 ni mayor de 12 años; en esta Ley se señala de manera específica, quienes podrían ser considerados sujetos pasivos de éste tipo penal. Asimismo, se aumentó la pena en el extremo que, si la víctima falleciera a consecuencia de la lesión, toda vez que, antes se sancionaba esta agravante con una pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 15 años, ahora se sanciona con una pena no menor de 12 ni mayor de 15 años.

En ese sentido no solo determinaremos la conducta de la víctima, también se examinará el comportamiento del victimario, a fin de advertir si lo suscitado, obedece al análisis que conllevará a establecer la calidad de sentencias, posteriormente contribuiremos con conclusiones para que el sistema judicial tome en cuenta las falencias que existe en la aplicación de la administración de justicia.

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, es lo que con mayor frecuencia se comete y en la mayoría de casos las víctimas son mujeres y en algunas ocasiones las víctimas son varones; estos hechos se sancionan conforme al artículo 121°-B del Código Penal y la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, a pesar de ello el índice de violencia familiar en nuestro país es muy alto, por lo que el Estado a través de las diferentes instituciones deben priorizar la prevención de violencia en las múltiples familias.

El objetivo del estudio es establecer si en los procesos penales por delitos de lesiones graves por violencia familiar, la administración de Justicia desde un ambiente doctrinal y jurisprudencial, la valoración de las pruebas materiales, documentales, testimoniales u otras sean hechos concretos para la correcta determinación de la sentencia, en la cual lograremos advertir la Calidad de Sentencia emitida en la parte Resolutiva.

## **1.2 Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2023?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2023.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
  
- b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **1.4 Justificación de la investigación**

La presente investigación, sirve para seleccionar la calidad de sentencias, obteniendo información esencial y pertinente aplicada en los hechos plasmados en las sentencias, lo cual sirve para justificar la intervención del ordenamiento jurídico y social, e instaurar una buena administración de justicia en la actualidad.

El estudio del Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, en relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar; posee fundamental importancia a fin de obtener la seguridad sobre la certeza judicial que garantiza un proceso, emprendiendo la variable de investigación de manera directa para el estudio de los procesos judiciales y propuestas legislativas orientándose a contribuir razonamientos hacia un perfeccionamiento continuo de las sentencias judiciales.

Esta investigación se argumenta en una actividad metodológica puesto que el investigador se encuentra frente al objeto de Estudio, advirtiendo la comprobación del derecho penal y procesal dentro de actos procesales y sujetos del proceso.

El estudio de esta línea de investigación se sustenta en la norma constitucional prescrita en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde menciona que: “Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación, este fundada en el derecho mediante la decisión jurisdiccional”.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

Arroyo, López y Zuñiga (2017). Investigo el trabajo titulado “Depresión en adultos jóvenes expuestos a violencia intrafamiliar durante la infancia” México. Hacen mención que en el presente estudio se aborda la manera en que la violencia intrafamiliar implica efectos negativos en el desarrollo de las personas. Se tuvo como objetivo conocer si existe una relación entre la exposición a violencia intrafamiliar durante la infancia y un posible nivel de depresión. Participaron 50 adultos jóvenes universitarios de entre 19 y 25 años. Se encontró que el 68% de la muestra fueron expuestos a violencia doméstica en la infancia, además de que el 84% de los participantes que vivieron violencia familiar presentan algún nivel de depresión en la actualidad. Se concluyó que las consecuencias psicológicas de la exposición a la violencia en la familia pueden prolongarse a otras etapas del desarrollo, afectando el desenvolvimiento de las personas. Es relevante la realización de futuras investigaciones que destaquen la prevalencia de la violencia familiar en México, así como propuestas de intervención para la misma. (p.102).

Ontoneda y Murillo (2020). Universidad del Azuay del Ecuador. En su investigación titulada “El estado y la falta de seguimiento a las víctimas en casos de violencia intrafamiliar” Ecuador. Consideraron que los niveles de agresión y violencia familiar, han sumido en el caos social a nuestro país. La inacción, posibilita la consumación de hechos que terminan no sólo en ataques personales, sino en feminicidios y desgracias colectivas debido a la falta de políticas y medidas preventivas de seguridad, asistenciales y de protección. Violencia familiar es un problema de seguridad ciudadana, pues afecta un gran porcentaje de mujeres, y, estos hechos, cometidos por miembros de familia o ex pareja, ocurren donde se supone es el lugar más seguro para una persona: su hogar. Se abordará las secuelas de la violencia intrafamiliar, estableciendo relaciones de causa y efecto; y, sus resultados, ayudarán a proteger derechos, y crear conciencia de la necesidad de seguimiento. De esta forma, se ayudará a erradicar la violencia de género y las víctimas, podrán en algún sentido, superar o mitigar en algo las secuelas que dejan este tipo de maltrato. Conclusión: Como se ha



discutido con anterioridad, la violencia en la familia tiene como consecuencias daños a la salud, como lesiones físicas del maltrato inicial que pueden extenderse hasta ocasionar lesiones medulares o cerebrales y pueden terminar en la muerte. (pp.27 - 28).

Ruartes (2019). Universidad Siglo 21 de Argentina. En su trabajo titulado “Interés público en los casos de lesiones leves dentro de un marco de violencia familiar” Argentina. Considera que este trabajo final de grado se inscribe en el área del derecho público y en la rama del derecho penal, el tema a desarrollar será el interés público en los casos de lesiones leves dentro de un marco de violencia familiar. El problema de investigación será elucidar cuáles deberían ser las circunstancias relevantes para que se interprete que hay interés público en el caso de lesiones leves en un contexto de violencia familiar. Por lo que el objetivo general será elucidar cuáles son las circunstancias relevantes que deben darse para que se interprete que hay interés público en casos de lesiones leves y en un contexto de violencia familiar. Ello se realizará mediante un análisis normativo de la legislación nacional, provincial e internacional en materia de violencia familiar y en lo relevante al objeto de estudio aquí presentado. Conclusión: La violencia familiar, como se expresó a lo largo de todo el trabajo, es un mal que se ha propagado en nuestros tiempos, o mejor dicho se ha hecho público, pues siempre ha existido, sólo que antes quedaba en la intimidad de las partes y la sociedad no se interesaba por la resolución de este tipo de conflictos. (pp.67 - 69).

Mayor y Salazar (2019). En su investigación titulada “La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual” Cuba. En su investigación consideraron; Fundamento: La violencia intrafamiliar afecta a niveles crecientes la salud física, psicoemocional y social de quienes la sufren. Objetivo: Sistematizar el comportamiento de este fenómeno en la actualidad. Desarrollo: El trabajo tuvo como base la búsqueda bibliográfica y los resultados de investigaciones con familias cubanas. Se enfoca en las generalidades sobre la violencia intrafamiliar, la violencia intrafamiliar como problema de salud, la violencia intrafamiliar en los diferentes contextos socioculturales y se proponen orientaciones generales para su prevención, útiles para la labor

asistencial, investigativa y docente de los profesionales de la salud. Conclusión: La violencia intrafamiliar con sus múltiples expresiones se considera dañina y en la actualidad no se puede señalar con exactitud cuánto afecta la salud psicológica, física, social y sexual de las personas que la sufren. (p.102).

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

Lazano (2018). Realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00957-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2018”. El mismo que tiene como tipo investigación, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Su objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00957-2014-0-0501-JR-PE- 03, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00957-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de, Ayacucho – Huamanga 2018. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente. (pp.157 - 158).

Uchuya (2019). En su investigación titulada “Las lesiones psicológicas como consecuencia de la violencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, 2018”. El presente trabajo tuvo como tipo de investigación básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; de diseño teórico fundamentado, no experimental - transversal, los sujetos de estudio fueron Fiscales Provinciales Penales de Lima. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista, observación, análisis de casos. Los instrumentos de recolección de datos fue una guía de entrevista, la misma que fue

estandarizada y debidamente validada. Su objetivo general fue describir la prueba y la valoración de la pericia en los delitos de lesiones vinculados a violencia familiar. Concluyendo. Concluyendo que los operadores fiscales valoran el examen pericial como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificaciones de las lesiones psicológicas en violencia familiar; asimismo, dicho examen pericial aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues el mismo solo requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico; siendo además que a la fecha no se ha implementado un instrumento estandarizado, de evaluación de las lesiones psicológicas, que permita apreciar el nivel de las mismas, y con ello la calificación jurídica de las mismas, como lesiones graves, leves faltas en contexto de violencia familiar. (p.93)

Vilcapoma (2019). Efectuó un trabajo titulado “Calidad de sentencias sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, expediente; 00212-2013-0-1508-jm-pe-02, distrito judicial Selva Central- sede Satipo – 2019”. En el presente trabajo tuvo como tipo de investigación cuantitativo y cualitativo, nivel de investigación exploratorio-descriptivo y diseño de a investigación no experimental, transversal retrospectivo, la unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta. En la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta, alta y alta. Su problema general fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, 2019?; teniendo como el objetivo principal determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones graves agravadas en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de la Selva Central- Satipo,

2019. Conclusión: La calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (pp.113 - 119).

### **2.1.3 Antecedentes Regionales**

Carlos (2017). Realizo una investigación titulado “Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”. En el presente trabajo de investigación se aplicó el método jurídico y el método inductivo. El diseño está ubicado dentro del enfoque cuantitativo y corresponde a un diseño no experimental, transversal de tipo descriptivo. La población finita se conformó por 49 Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa, sede en Chimbote, considerándose como muestra final a 23 Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa, sede en Chimbote. La técnica es la encuesta y el instrumento el cuestionario de encuesta. Los resultados permitieron concluir que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto. Teniendo como objetivo general determinar los criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016. Conclusión: De esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción. (pp.110 - 111).

Trujillo (2020). Hizo un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 0843-2013-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz; 2019”. La investigación fue elaborada adoptando el tipo cuantitativo, cualitativo, y de nivel explorativo descriptivo y un diseño no experimental de carácter retrospectivo y transversal. Se hizo la selección de un expediente para la recolección de los datos mediante un muestreo de conveniencia y para ello se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, elaborando

una lista de cotejo y de esos resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, de primera instancia fueron de un rango alto y las de segunda instancia revelaron un rango muy alto. Su objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 843-2013-0-0201-JR.PE-01, del Distrito Judicial de, ANCASH – HUARAZ 2018. Conclusión: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones pendiente N° 00843 – 2013 Del Distrito Judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (pp.184 - 190).

Pera (2020). Investigo un trabajo titulado “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00843-2013-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash- Huaraz, 2016”. La investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00843-2013-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de, Huaraz Ancash 2015. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente. (pp.106 - 110).

## **2.2 Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.1.1 El delito**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

Gálvez y Rojas (2017), lo señala como la acción típica, antijurídica y culpable, por lo cual es señalado como el ilícito penal, inculpado a su autor como su propia culpabilidad. Habiéndose debatido si la punibilidad en sí es equivalente o no la definición u organización del delito, y obtenido la conclusión de que este es una clase diferente que no integra adecuadamente la estructura del delito, logrando mostrar argumentos que, no nos encontramos ante un delito, no ocurre o no es necesaria la punibilidad.

Sin embargo, precisar que un delito de esta manera sigue siendo completamente inútil, ya que requiere el esclarecimiento o investigación de cualquiera de los elementos del sistema de justicia penal o su contenido y el nivel de investigación. Posterior a haber acreditado la existencia de los elementos, entonces puede haber posibilidad para imputar la responsabilidad penal de las personas, si se corrobora que no existe algunos de los elementos, en el caso que no estén presentes, fueron excluidos de la tipicidad, a causa de que se evidencian o quedan sujetos a alguna causal de exculpación, por lo que se concluye que no nos encontramos frente a un delito, no teniendo relevancia jurídico penal. (pp.183 - 184).

##### **2.2.1.2 Elementos del delito**

###### **2.2.1.2.1 Acción**

Según Raffino (2020), todo delito implica una acción u omisión voluntaria llevada a cabo por un individuo (*actus reus*), y que da origen al delito. Dichas acciones deben ser intencionales, voluntarias y conscientes, de modo que un sonámbulo, un demente o una persona inconsciente no son culpables de las acciones u omisiones cometidas, como tampoco lo es un epiléptico de los espasmos de su cuerpo.

###### **2.2.1.2.2 Tipicidad**

Gálvez y Rojas (2017), lo define como un supuesto hecho indeterminado (hipotético) advertido y definido por la ley penal; sintetizando el principio de legalidad, lo cual

sería la garantía “nullum crimen sine lege”. La principal labor del tipo es sintetizar el principio de legalidad.

La acción o conducta se tipifica si ajusta en el supuesto abstracto advertido por la ley penal; esa conducta sería el eje o verbo rector de ese tipo. Este mensaje solo acredita que la acción está contenida en el tipo, pero no establece que nos hallemos ante un tipo penal, siendo obligatorio que, además de la acción, concurren todos los elementos objetivos y subjetivos señaladas en la norma penal, si hubiera la ausencia de cualquiera de ellos, la acción no será típica y no poseerá notabilidad penal alguna. (pp.189).

#### **2.2.1.2.3 Antijuricidad**

Gálvez y Rojas (2017), la antijuricidad es la conducta, acción, conducta o hecho, es antijurídico cuando es contradictorio al ordenamiento jurídico, cuando el agente que lo ejecuta queda sujeto a un régimen, resultado o carga negativa determinada por una regla jurídica específica. Estas acusaciones pueden incluir la vinculación de delitos civiles, penales o administrativos en relación con la naturaleza de la conducta y los principios legales respecto de los cuales se toma la acción apropiada. Esto significa que no solo se requiere que los funcionarios reparen el daño causado, sino que también existen posibles sanciones administrativas, o subyugado a ser impuesto una pena. (p.216 - 217).

#### **2.2.1.2.4 Culpabilidad**

Gálvez y Rojas (2017) los mismos que citan a Roxin, quien hace referencia que la culpabilidad ha desarrollado desde un aspecto psicológico considera a la culpabilidad a la totalidad de los elementos subjetivos del delito (dolo, culpa, etc.), posteriormente fue relacionado con el libre albedrío y las condenas de los legisladores, en última instancia, desde el punto de vista funcionalista, se vincula a la culpabilidad con la necesidad de defensa o los intereses de la política criminal. También cita a Jakobs sobre el fin del equilibrio de la familiaridad en el ordenamiento desequilibrada por la acción delictiva.

Asimismo, la culpabilidad es conocida como imputación personal. A diferencia de los niveles de imputación objetiva y subjetiva del tipo y del abandono de justificación, la

imputación personal, no estipula el argumento ilegal del hecho, sino solo la inactividad de comprometer de lo mismo a su autor. (p.223).

#### **2.2.1.2.5 Punibilidad**

Para Raffino (2020), este elemento, muy debatido en ciertos órdenes jurídicos, supone la existencia de una pena imponible una vez probados los demás elementos del delito para el caso en cuestión.

### **2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.1.3.1 La pena**

Según Villavicencio (2017), la pena es la caracterización más tradicional del derecho penal. “Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo, la pena es ajena a la norma.

La pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y afición a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negociación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. La teoría de la pena que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal, pero sin embargo faltaría comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad”. Si el estado toma el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello consigue sus efectos, el poder penal abra sido ejercido dichosamente, pues se abra dominado a los limites preventivos. (pp.45 - 46).

#### **2.2.1.3.2 La reparación civil**

Para Villavicencio (2017), la reparación civil es una sanción adicional a la pena y la medida de seguridad. En discusión no es más que la reparación de los daños causados.



El principio de proporcionalidad poder otorgar legitimidad a la reparación como “tercera vía”, así como también lo hace con la medida de seguridad, como segunda vía frente a la pena. “La reparación como rasgos penales, solo es en nuestra actualidad una propuesta de lege ferenda.

La reparación no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que apoya fundamentalmente a la consunción de los fines de la pena, y por ende se constituye en un instrumento autónomo en el campo del castigo y en la prevención. Debemos tener en cuenta que cuando hablamos de reparación la podemos encontrar relacionada con la retribución, ya que puede ser utilizada como instrumento retributivo. Desde el punto de vista de la prevención especial, la reparación viene a ser una alternativa más eficiente debido a que el autor toma conciencia de los hechos delictivos que cometió. La reparación cumple también los objetivos preventivos generales en su dos modalidades, con respecto a la prevención general positiva, por medio de la reparación se puede comprobar que el sistema funciona a través de la restitución de la norma violada, satisfaciendo a la víctima y generando con ello fidelidad de la comunidad en la reparación también generaría una intimidación psicológica, debido a que el ciudadano tomara en cuenta la cuantía a restituir si ocasiona el lícito contemplado en la ley. Por ello la reparación no es una simple cuestión civil, sino el tercer fin del derecho penal, a lado de la pena y las medidas de seguridad. (pp.79 - 80).

#### **2.2.1.4 El delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Para Gálvez y Rojas (2017), en los delitos contra delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, los bienes jurídicos están amparados son la vida y la integridad personal, precisándose que cualquier agresión a la integridad personal implica un ataque al derecho a la vida, que es el bien jurídico más importante de la persona humana, a la cual, están subordinados los demás derechos. Sin embargo, todo derecho fundamental no es absolutos, por lo contrario, su concepción debe armonizarse a los demás bienes y valores protegidos por la constitución, principalmente con el principio del derecho

de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, la vida no puede verse como algo simplemente sagrado, sino que también implica el derecho de vivir adecuadamente en condiciones de dignidad”. Bajo este contexto, el deber del Estado de garantizar la vida, tampoco es absoluto, y puede encontrar límites tanto en el orden a las decisiones de los individuos, así como en las decisiones del ordenamiento jurídico. (pp.361 - 362).

Con la Ley N°30364, se modificó el tipo penal de Lesiones Graves por Violencia Familiar, a “Formas Agravadas. Lesiones Graves por Violencia Contra la Mujer y su Entorno Familiar”, en cuanto a la pena, éste delito se sancionaba con una pena no menor de 05 ni mayor de 10 años, con la modificación, se agravó la pena, en no menor de 6 ni mayor de 12 años; en esta Ley se señala de manera específica, quienes podrían ser considerados sujetos pasivos de éste tipo penal. Asimismo, se aumentó la pena en el extremo que, si la víctima falleciera a resultado de la lesión, toda vez que, antes se sancionaba esta agravante con una pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 15 años, ahora se sanciona con una pena no menor de 12 ni mayor de 15 años.

#### **2.2.1.4.2 Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

En el Código Penal, en su artículo 121°-B: señala, “en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121° se aplica pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36°, cuando:

1. La víctima es mujer y lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108°-B.

4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121°, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contexto de violencia familiar o de violencia sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente puede prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años”.

Para Gálvez y Rojas (2017), con las múltiples modificaciones, con marchas y contra marchas, prácticamente se ha generado un caos legislativo en donde no se aprecia los fundamentos de las modificaciones, ni una sistemática que facilite los estudios y análisis de esta figura penal. “Asimismo, no se aprecia con qué criterios se establecen tipos autónomos, circunstancias agravantes y como se agrupan los casos en un artículo. En el presente caso, este tipo penal se ha configurado a partir de los supuestos básicos contenidos en el artículo 121° del Código Penal, a los que se han agregado diversas circunstancias agravantes vinculadas a fundamentalmente a la protección de las mujeres y al grupo familiar. Sin embargo, se ha legislado con poca claridad y con función que incluso se repiten circunstancias agravantes que ya están consideradas y sancionadas con la misma pena, en el tipo anterior (artículo 121°)”. (pp.892 - 893).

#### **2.2.1.4.3 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

En el Código Penal, en su artículo 122°-B: afirma, “el que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de la libertad, no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presentan las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición”.

Gálvez y Rojas (2017), señala que, con el artículo 122°-B se ha señalado el tipo penal donde se subsumiese los hechos que obtengan menor a diez días de asistencia o descanso, cuando suceden circunstancias especiales que le dan gravedad a los hechos; con lo cual regularmente se ha llenado el vacío existente, aun cuando se ha estimado solo algunas circunstancias permaneciendo todavía el vacío respecto de otras. (p.928).

#### **2.2.1.4.4 Lesiones leves**

En el Código Penal, en su artículo 122°: prescribe;

1. “El que casusa lesiones a otro en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la agresión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36°, cuando:
  - a. La víctima es miembro de la policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial, del ministerio público o del tribunal constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
  - b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

- c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
  - d. La víctima se encontraba en estado de gestación;
  - e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108°-B.
  - f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
  - g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
  - h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
4. La pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever este resultado”.

Para Gálvez y Rojas (2017), este tipo penal había sido modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la “Ley N°30364, publicada el 23 de noviembre del 2015; a la fecha nuevamente ha sido modificado por el D. Leg. N° 1323, del 6 de enero del 2017, habiéndose establecido una nueva estructura del delito de lesiones leves, a la vez que se ha mantenido la agravación significativa de la pena establecida por la norma anterior. Se sanciona este tipo de delitos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, habiéndose eliminado la pena de multa. Asimismo, se ha establecido ocho circunstancias agravantes sancionadas con pena no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad; además de los dos supuestos de lesiones seguidas de la muerte previstas y para los agravados”. (pp. 920 - 921).

#### **2.2.1.4.5 Lesiones graves**

En el Código Penal, en su artículo 121°: prescribe, “el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o se determina un nivel muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1, 2 y tres del primer párrafo, la pena privativa de la libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, magistrado del tribunal constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidos civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se ha provecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito si hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con alevosía.

Cuando muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”.

Gálvez y Rojas (2017), señala que, el elemento del tipo penal es la causación de las lesiones corporales o mentales (daño psíquico) y las circunstancias agravantes solo califican a dichas lesiones; ello significa que las situaciones agravantes tengan sentido, precisamente tienen que presentarse algunos de los supuestos primordiales señalados por la norma (“lesiones que pone en peligro inminente la vida de la víctima; las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; o las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”). (pp.839 - 840).

#### **2.2.1.4.6 Femicidio**

En el Código Penal, en su artículo 108°-B: señala, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos:

1. “Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o acto de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36<sup>o</sup>”.

Para Gálvez y Rojas (2017), el feminicidio es una variedad del parricidio y fue considerado hasta antes del 2011 en que se consignó normativamente el código penal, si bien más como una cuestión denominativa que como una categoría jurídica. “Muchos consideran que no se justifica la existencia de esta figura delictiva, considerando que los tipos penales, ya existentes cubren plenamente el espacio punitivo necesario para prevenir, desde una perspectiva normativo – penal, la violencia homicida contra las mujeres. Por lo que señalan que su configuración en nuestro código sería más que una concesión a ciertos grupos sectorizados y feministas que los últimos tiempos han alcanzado protagonismo en la escena social. Asimismo, otros consideran que su inclusión en el ordenamiento jurídico penal constituye una violación al derecho de igualdad, puesto que en las mismas condiciones que se causan la muerte de una mujer también se puede causar la muerte de un hombre, especialmente de un anciano o de un menor, ambos en situación de especial vulnerabilidad.

En efecto la criminalización de estos conductos se enmarcan dentro del enfoque de género, considerado en la ley N° 30364, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”. (pp.548 - 549).



## **2.2.2 Bases Teóricas Procesales**

### **2.2.2.1 Proceso penal común**

#### **2.2.2.1.1 Concepto**

Sumarriva (2011), menciona que el proceso penal común, es el más significativo de los procesos, por alcanzar toda clase de delitos y agentes. “Con este desaparece la partición habitual de los procesos penales en función a la complejidad del delito, ya que se sigue un modelo de conocimiento o de cognición, dividiéndose en probabilidades y llega a una fase de certeza, el camino de este tipo de proceso involucra una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa propuesta a diseñar la hipótesis incriminatoria apropiadamente sustentada y acomodada en las formalidades requeridas por la Ley, a fin de culminar en la tercera fase de debate o juzgamiento. (pp.179).

#### **2.2.2.2 Etapas del proceso penal común**

Sumarriva (2011), lo clasifica entre etapas:

##### **2.2.2.2.1 Investigación preparatoria**

Es la primera fase del proceso común, hechos destinados a reunir pesquisas que permita respaldar la imputación con la acusación. Con esta se ejecuta la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, existiendo la posibilidad que reúna su descargo.

Consta de una etapa de investigación, donde es posible encontrar dos fases: las denominadas diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha”. (p.180).

##### **2.2.2.2.2 Etapa intermedia**

En la cual se da la nombrada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, trazada a fin de sanear el proceso, vigilar las consecuencias de la investigación preparatoria y realizar lo imprescindible para el juzgamiento. “En el inicio del juzgamiento debe tenerse una apropiada y concreta imputación, donde la acusación no debe tener errores, que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (p.182).

### **2.2.2.3 Etapa de juzgamiento**

Etapa más trascendental del proceso penal común, porque es la etapa donde se realizan los actos de prueba, donde se efectúa el análisis y discusión para lograr la certeza del Juez sobre determinada perspectiva. Esta última fase del proceso se ejecuta sobre la base de la acusación. (p.184).

### **2.2.2.3 Los plazos en el proceso penal común**

#### **2.2.2.3.1 Investigación preparatoria**

El plazo es de 120 días naturales prorrogables por única vez en 60 días, si fueran casos complejos el plazo sería de 8 meses prorrogado por igual término, solo por el Juez de Investigación Preparatoria.

#### **2.2.2.3.2 Etapa intermedia**

Concluida la investigación preparatoria el Fiscal decidirá en el plazo de 15 días, si formula acusación, siempre y cuando existan bases suficientes para ello.

#### **2.2.2.3.3 Etapa de juzgamiento**

Esta etapa no se excede en más de 02 días y no pueden suspenderse más de 3 días, pasado el plazo sin producirse el fallo, el juicio se repetirá en otro juzgado.

### **2.2.2.4 Medios de probatorios**

#### **2.2.2.4.1 Concepto**

Sumarriva (2011), evidencia lograda a través de la acción de los medios probatorios, lo cual tiene un papel irrefutable al instante de dictar un fallo, toda vez que las pruebas allegadas a los autos son fundamentales del fallo que pondrá fin al proceso.

Desde una perspectiva objetiva, la prueba es el fragmentado con el cual se acredita un hecho desconocido.

Desde una perspectiva subjetiva, la prueba es el convencimiento que se origina en la mente del juez. (p.271).

SUMARRRIVA (2011), los clasifica:

**La confesión.** La declaración del investigado es un fragmentado de defensa y no un medio probatorio, pero la confesión, apropiadamente justificada, es estimada como uno de los medios probatorios típicos. La confesión involucra la afirmación o admisión personal, independiente y consiente por parte del investigado de su actuación en la comisión del delito”. (pp.287 - 288).

**El testimonio.** Componen una prueba directa en el proceso penal, toda vez que son las personas que visualizaron los hechos investigados. Ellos logran contribuir con fundamentos significativos, sobre el perfil, circunstancias y los materiales utilizados. (p.289).

**El careo.** Significa “estar cara a cara”. MIXÁN MASS sostiene que “la contradicción es una pesquisa de representación inmediatamente personal y de predominante psíquico que se desenvuelve en la figura de dos elementos confrontables. El careo es colocar al testigo, al agraviado y al inculpaado o inculpaados frente a frente, para que expliquen ciertos puntos contradictorios a fin de desligar los hechos. (p.293).

**La declaración del agraviado.** Es considerado procesalmente dentro de la declaración testimonial. La afirmación del agraviado, tiene la perspectiva del sujeto interesado en el resultado del caso, resulta un acto adicional a la denuncia, útil para centrar la imputación”. (p.295).

**Los peritos.** En una investigación penal, la peritación obtuvo por sí mismo un sitio propio, como medio específico de prueba, por obra de los “jurisconsultos prácticos italianos”. En el curso del Proceso Penal se muestra varios asuntos específicos en determinada rama de la ciencia o arte, en ese sentido “el Juez Penal debe acudir a la sugerencia de personas técnicas o especializadas en tales asuntos. (p.295).

**La prueba documental.** Es todo cosa material que sujeta a una representación indestructible a la escritura actual de un hecho, un estado activo, un acontecimiento, un estado de la naturaleza o de la sociedad”. ALSINA, sustenta que el instrumento es

la representación imparcial de un pensamiento, lo cual puede ser material o literal". (p.299).

### **2.2.2.5 Calidad de sentencia**

#### **2.2.2.5.1 Concepto**

Para Laurence (2014), la calidad de Sentencias no es una variable fácil de manejar según la academia de la magistratura hace hincapié ante la exigencia numérica y la excesiva carga procesal siendo graves barreras para el estudio y análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. La calidad se basa en el criterio Jurisdiccional, aceptándose con homogeneidad que la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico.

El problema que se suscita es que los jueces superiores no piensan uniformemente, el Tribunal constitucional siendo único a nivel Nacional expone sentencias que asumen un criterio y al día siguiente toman otro distinto, debido a ello que los problemas de justicia no tienen el mismo resultado.

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente.

#### **2.2.2.5.2 La Sentencia**

Según Gardey (2012) la sentencia, en latín, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El vocablo es utilizado para referirse al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. Por lo que, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que consiente en dar por finalizado una contienda. La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de cualquiera de las partes en litigio. En el cuadro del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

### **2.2.2.5.3 Estructura de la sentencia**

El modelo teórico sobre la estructura de la sentencia judicial postula que el argumento central de la sentencia se explica y justifica en función de un conjunto de decisiones parciales o fragmentos de decisión que la anteceden. La decisión final está condicionada al comportamiento de las decisiones parciales. La sentencia es un acto procesal que contiene tanto decisiones parciales como una decisión final. “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. (repositorio.uladech.edu.pe/, s.f.) Principio de Congruencia Procesal.

### **2.2.2.5.4 Principios relevantes en la sentencia**

#### **2.2.2.5.4.1 Principio de motivación**

Según la Jurisprudencia Constitucional (2006), la motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que se utilizan para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la aprobación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta manera se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada. (FJ 2 - 3).

#### **2.2.2.5.4.2 Principio de correlación**

Jurisprudencia (2012), el Tribunal constitucional ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado forma una demarcación a la facultad de determinar por parte del órgano jurisdiccional, este porque certifica la

calificación jurídica elaborada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competitividad postulatoria) sea respetada en el instante de emitir sentencia. Por otro lado, se señala que el juez está premunido de la facultad para poder retirarse de los requisitos de la acusación fiscal, en tanto respete los acontecimientos que son centro de acusación, sin cambiar el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como a cumplir el derecho de defensa y el principio contradictorio [Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC].

### **2.2.2.6 Resoluciones judiciales**

#### **2.2.2.6.1 Concepto de resoluciones judiciales**

Pérez y Merino (2016), señala que, el fallo, es la decisión o el decreto que es formulado por una autoridad. Judicial, es lo que está vinculado al afán de las leyes y al desarrollo de un juicio.

La resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal a fin de establecer el cumplimiento de una compostura o para resolver una petición de cualquiera de las partes intervinientes en un litigio. “En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

#### **2.2.2.6.2 Clases de resoluciones judiciales**

Vaquero (2013), lo clasifica de la siguiente manera:

**Los decretos:** estas resoluciones para el impuso del derecho, dichos actos procesales se les dispone de simple trámite, los derechos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales.

**Los autos:** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de

transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

**Las sentencias:** probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley”; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

### **2.2.2.6.3 Principios de resoluciones judiciales**

#### **2.2.2.6.3.1 Principio de congruencia**

Arroyo (2012) menciona que en el marco de un proceso penal este principio es exigible en la relación entre la acusación señalada por el Ministerio Público y la condena emitida por el órgano jurisdiccional competente, la calificación jurídica solicitada debe ser respetada al momento de emitirse la sentencia.

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto. El no respeto al principio de congruencia no solo se ve afectado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, además se lesionan otros derechos constitucionales protegidos como el derecho de defensa y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

#### **2.2.2.6.4 Motivación de resoluciones judiciales**

Noblecilla (2016) hace referencia que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas Resoluciones Judiciales.

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”.

#### **2.2.2.6.5 Funciones de la motivación**

Alva (S.F) indica que el deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. “La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional.

Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia”.

#### **2.2.2.6.6 Requisitos de las resoluciones judiciales**

Los requisitos generales de toda resolución judicial son, por lo tanto: a) la expresión en letras de la fecha y del lugar en que se expida; b) la firma del juez o jueces que la dicten o intervengan en el acuerdo, y c) la autorización del secretario. Estos requisitos



de forma deben cumplirlos los decretos, los autos y las sentencias interlocutorias y definitivas. (Maes)

### **2.2.2.7 Finalidad del órgano jurisdiccional**

La función jurisdiccional es el poder- deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.

#### **2.2.2.7.1 Principio de justicia**

Arroyo (2012) menciona que toda persona tiene derecho a una impartición de Justicia para la resolución de controversias por lo cual los estados deben asegurar el debido proceso y la tutela procesal mediante reconocimiento de derechos procesales y el establecimiento de órganos jurisdiccionales formal y materialmente, encargados de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos. (p.110).

### **2.2.2.8 Medios impugnatorios**

Salcedo (2017), sostiene que es la institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados, a fin de solicitar al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, ejecute un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, para anular o revocar éste, total o parcialmente. (p. 63 - 64).

#### **2.2.2.8.1 Fundamentos de los medios impugnatorios**

Para Salcedo (2017), el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual es una actividad expresada, materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es el término más elevado del espíritu humano. No es simple decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

### **2.2.2.9 Valoración judicial de la prueba**

Román (2021), menciona que Devis Echeandía refiere que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin

conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. También Paul Paredes menciona que: La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. Carrión Lugo hace mención que: Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

## **2.3 Marco Conceptual**

### **Calificación jurídica**

Lo define como la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los materiales perpetrados por el imputado con el contexto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar (Acceso a la Justicia, 2018).

### **Congruencia**

Es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegato por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes. Así, pues, el juez solo debe limitarse a lo peticionado en la demanda. (Significados, 2013)

### **Distrito Judicial**

Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Nuestro país

cuenta con 34 distritos judiciales (Wikipedia, 2018).

### **Doctrina**

En el derecho es un concepto que sustentan los juristas y que influyen en el ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. Dentro de este campo legislativo y de derecho hay que destacar la existencia de lo que se conoce como doctrina (Pérez y María, 2009).

### **Ejecutoria**

Es una sentencia que adquirida firmeza, es decir que es cosa juzgada y por lo tanto contra ella no procede ningún recurso o medio de defensa. Asimismo, se entiende que en una sentencia que no puede ser modificada ya que no es impugnabile por ser la última instancia de proceso o porque quizá transcurrió el plazo para que el quejoso o actor la recurriera y no lo hizo (Tareas Jurídicas, 2016).

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española).

### **Hechos**

Es un hecho jurídico en un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho. Este presupuesto que impulsa a las normas jurídicas constituye, por lo tanto, el hecho jurídico (Pérez y Gardey, 2012).

### **Idóneo**

Se emplea para calificar a aquel o aquello que resulta conveniente, correcto o propicio para algo. Idóneo es apropiado para un determinado fin o en un cierto contexto. Según

los resultados de los diccionarios los sinónimos de idóneo son: adecuado, apto, ideal, competente, útil, apropiado, capaz y conveniente (Pérez y Gardey, 2019).

### **Juzgado**

Es un tribunal de un solo juez o de una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Puede tratarse de un tribunal unipersonal o un tribunal colegiado (Pérez y Merino, 2014).

### **Pertinencia**

Se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito. La pertinencia de una investigación está relacionada al espacio social donde integrarán los conocimientos adquiridos o los resultados de un trabajo investigativo. La pertinencia, por lo tanto, es la adecuación o el sentido de algo en un determinado contexto (Pérez y Merino, 2014).

### **Sala superior**

En el Perú, son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú (Wikipedia, 2017).

### **Calidad**

Se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad.

Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de

cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición (Significados, 2013).

### **Sentencia**

La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto (Elena T., 2020).

### **Calidad de sentencia**

Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal (Sánchez, 2001).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Es la calificación que se le atribuye a una sentencia después de analizarla, intensificando el valor que se le puede asignar a su contenido el cual debe estar encaminado a determinar una sentencia ideal o modelo que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

La calificación atribuida a una sentencia después de ser analizada no incide mucho en intensificar sus propiedades y el valor que le corresponda, no obstante, que debe aproximarse a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad rango mediana**

La calificación que se le asigna a este tipo de sentencias, su valor se encuentra entre un valor máximo y mínimo preestablecido, con respecto a una sentencia ideal o modelo teórico que se propone en el presente estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Es la Calificación que asignada a una sentencia después de analizarla, en la que se determina que la intensidad de las propiedades y el valor que se requiere para una sentencia ideal, se aleja cada vez más al modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

La calificación que se le atribuye a este tipo de sentencias después de ser analizadas se determina que la intensidad de sus propiedades y el valor que se obtiene tiende a alejarse del valor que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Impugnación**

Formalización de un recurso contra una resolución administrativa o judicial o de una demanda frente a determinada actuación de un sujeto público o privado (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

### **Etapas procesales**

Son cada una de las subdivisiones que presentan los procesos, y en cuyo transcurso tendrán lugar determinados actos materiales y jurídicos, así como hechos jurídicos, a cargo tanto de las partes como, en su caso, del juzgador. Todo proceso se desenvuelve a través de una serie de etapas (Diccionario Jurídico, 2016).

## **Resolución judicial**

Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico) (Wikipedia, 2022).

## **Medios impugnatorios**

son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Jose R., 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **4.1 Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, según los pertinentes, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **4.1 Hipótesis específicas**

- a.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar del expediente elegido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
  
- b.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar del expediente elegido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 El tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa y observacional.

**Cuantitativa;** porque se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborado en base de la revisión de la literatura.

**Cualitativa;** se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano.

**Observacional;** porque el investigador no tiene intervención, los datos reflejados son hechos plasmados que se han llevado a cabo en un determinado momento, reflejando así el comportamiento de la variable en estudio.

### **4.2 Nivel de la investigación de las tesis**

**Explorativa;** la investigación se aproxima y explora la intención de indagar nuevas perspectivas, la revisión de la literatura refleja un mínimo de análisis respecto a la calidad de Sentencias del objeto en estudio agotando todo conocimiento con la insertación de antecedentes próximos a la variable que se propone estudiar.

**Descriptiva;** la investigación describe propiedades o calidades del objeto en estudio, siendo la meta del investigador en redactar el fenómeno, basado en la recolección de la información sobre la variable, manifestándose de manera independiente y conjunta, orientada en los objetivos específicos.

### **4.3 Diseño de la investigación**

**No Experimental;** el objeto a estudiar se manifiesta en un contexto natural; reflejando la consecuencia de datos en su evolución natural de los eventos que se realizaron, ajeno a la voluntad del investigador.

**Retrospectiva;** porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

**Transversal;** porque la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

Para el presente estudio no habrá manipulación de la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido de actividades que quedaron plasmadas en un documento a evaluar la calidad de sus sentencias.

#### **4.4 El universo y muestra**

Mi universo a estudiar es la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente a escoger aplicando procedimientos no probabilísticos por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencias la unidad de análisis a realizarse es en el EXPEDIENTE N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01.

#### **4.5 Definición y operacionalización de variables**

Las variables son aquellas que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de ser analizados, por ser un recurso metodológico que el investigador usa para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad de poder interpretarlas y manejarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable en estudio es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia como causal las Lesiones Graves por Violencia Familiar.

La definición y operacionalización de variables se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El recojo de datos para la construcción y elaboración de las técnicas de recolección de datos.

**Análisis Documental.** - como punto de partida la lectura de las sentencias para analizar su calidad y contenido, llegado al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis del resultado respectivamente.

**Observación no Experimental.** - es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

**Lista de cotejo.** - el instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraído de la revisión de la literatura, que constituirá en indicadores de variables.

#### **4.7 Plan de análisis**

El plan de análisis se orienta por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

**Primera Etapa.** - es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección datos.

**Segunda Etapa.** - es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivo y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera Etapa.** - es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

#### 4.8 Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. Según el autor Campos expone: la Matriz se presenta en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

#### Cuadro 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO:** Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERALES</b>	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2023?	Determinar la calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2023.	La calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, es alta en el primer caso y muy alta en el segundo caso.

<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura es alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión es alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.
--	---	---	--

#### 4.9 Principios éticos

Los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de Estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos, básicos: Objetividad, Honestidad, respecto de los derechos de terceras personas y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos basados en valores axiológicos antes, durante y después del proyecto de investigación para cumplir el principio de reserva, respecto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Asumiendo un compromiso ético el investigador abstendrá la difusión de los hechos judicializados y datos de identidad de los sujetos del proceso en estudio.

Los principios éticos se realizarán dentro de los lineamientos decálogo de valores antes y durante el proceso a investigar para cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Los principios éticos aplicarse en mi investigación son los siguientes:

**Protección a las personas.** - respetar sus derechos fundamentales, la investigación se protegerá su identidad de los actuados en las sentencias a estudiar su calidad, respetando su privacidad.

**Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

**Beneficencia y no maleficencia.** - el investigador deberá guardar el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

**Justicia.** - la administración de justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias , porque si se vulnera los principios y normas del Debido proceso, los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y de Motivación en las resoluciones judiciales, para calificar que tan buena es una sentencia emitida por un órgano Jurisdiccional debe ser primordial en un debido proceso que garantía tuvo el fallo en el hecho judicializado.

**Integridad científica.** - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Tabla # 7:** Calidad de Sentencias de Primera Instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[33 - 40]	Muy alta							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[25 - 32]	Alta						
							X		[17 - 24]	Mediana						
		Aplicación de la decisión					X		[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						

**LECTURA.** El Cuadro # 7 determinó, que la Calidad de Sentencias de Primera, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, fue de **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy Alta**, **Muy Alta** y **Muy Alta**, respectivamente.



**Tabla # 8:** Calidad de Sentencias de Segunda Instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					57		
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]						Muy baja	
								X								[33 - 40]	Muy alta
		Motivación del derecho						X								[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena						X								[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil						X								[9 - 16]	Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 8]						Muy baja	
							X									[9 - 10]	Muy alta
		Aplicación de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
								X								[5 - 6]	Mediana
						X			[3 - 4]	Baja							

**LECTURA.** El Cuadro # 8 determinó, que la Calidad de Sentencias de Segunda Instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, fue de **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Alta**, respectivamente.

## **5.2 Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Tablas 7 y 8)

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Carhuaz, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Tabla 7)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Tabla 1, 2 y 3)

**1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Cuadro 1)

**En la introducción.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Se puede advertir que, la introducción destaca una relación completa a lo descrito en la doctrina dominante de San Martín (2020), precisa que la introducción debe evidenciar la parte preliminar o encabezamiento, donde se incluye la indicación y

el lugar de la sentencia, la mención de los jueces y al director de debates, el número de orden de la resolución, la individualización de las partes y el delito objeto de imputación, se menciona al abogado defensor, con todos los detalles generales que a este resguarda. (p. 605)

**En la postura de las partes.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

En este caso, la postura de las partes, guarda completa relación con lo descrito por el jurista San Martín (2020) explica que, en esta parte de la sentencia, se señalar la pretensión fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las demás partes, y la resistencia del acusado, el camino del procedimiento y los avatares de la tramitación de la causa, de esta forma se define el objeto de debate. (p. 605)

Siendo así en el presente caso fue posible identificar la pretensión del representante del Ministerio público, de tal forma que se puede saber con claridad que es lo que solicitó el fiscal, y en este caso obtuvo una sentencia condenatoria, favorable a sus pretensiones.

**2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. (Tabla 2)

**En la motivación de los hechos.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la

aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Se puede evidenciar, que la motivación de los hechos, destaca una relación completa a lo descrito en la doctrina dominante de León (2008) quien destaca que lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

**En la motivación del derecho.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, donde se ha determinado la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; existiendo el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican a la decisión; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Se puede advertir la motivación del derecho, guardando relación con lo mencionado por Béjar (2018) explicando que el juez determinará la subsunción del hecho, de la tipicidad, y luego se determinará la antijuridicidad, aquí veremos si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, analizando además si es que se presentara la posibilidad de una causa que justifique la punibilidad como alguna de las causas de justificación. (p. 210)

Respecto a la determinación de la culpabilidad, Béjar (2018) nos explica que el juez debe determinar la responsabilidad del sujeto, analizando la culpabilidad, dándose el caso de que el sujeto no sea responsable o tenga una responsabilidad restringida, entonces se establecerá si se ha verificado o no la realización de una condición objetiva de punibilidad. (p. 211)

**En la motivación de la pena.** Se evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; también se evidenció la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

En esta sub dimensión, se destaca que la motivación de la pena tiene concordancia con lo señalado por Béjar (2018) quien sostiene que existen dos factores que determinan la imposición de la pena, el primero está vinculado a la necesidad de que esta sea proporcional al delito, y el segundo constituido por la exigencia de que dicha proporcionalidad sea medida en función a la importancia social del hecho, es decir teniendo en cuenta la nocividad social del ataque al bien jurídico. (p. 212).

Respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad, Béjar (2018) sostiene que la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal.

**En la motivación de la reparación civil.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Asemejándose, a lo que Béjar (2018) establece, sobre la reparación civil al ser accesoria a la acción penal, y comprender la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios, hablamos de restitución cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa, y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o reponer en efectivo (dinero). Entendemos por resarcimiento como la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p. 213)

**3. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Muy Alta y Muy Alta. (Tabla 3)

**La aplicación del principio de correlación.** Se evidencia todos los parámetros, la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad, la correspondencia con los hechos expuestos, la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

El principio de correlación, tiene relación con lo determinado por la Corte Suprema, (R.N. N° 1051-2017-Lima), donde se advierte, que una de las exigencias es la correlación entre la acusación y la sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir

en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figura previamente en la acusación. (Sumilla, fj. 1)

**La descripción de la decisión.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la mención expresa y clara de la identidad del agraviado; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Respecto a la descripción de la decisión, San Martín (2020), sostiene que solo será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Por último, siendo el caso condenatorio debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de multa. (p. 607)

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Ancas, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Tabla 8)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango Muy Alta, Muy Alta y Alta, respectivamente. (Tabla 4, 5 y 6)

**1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la

introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Muy Alta, respectivamente. (Cuadro 4)

**En la introducción.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

La introducción y la postura de las partes, guarda relación con establecido por León (2008, quien sostiene que “la parte expositiva es donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema que se pretende aclarar, ahora bien, para identificarlo más rápido, generalmente inicia con la palabra vistos”. (p. 15) Esta parte contiene el problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc.

**En la postura de las partes.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Se aprecia lo sostenido por San Martín (2020) quien dice que la parte expositiva propiamente dicha, es donde se señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las demás partes, y la resistencia del acusado, y el camino del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Definiendo así el objeto del debate. (p. 605)

**2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad



de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; que fueron de rango Muy Alta, Alta, Muy Alta y Muy Alta. (Tabla 5)

**En la motivación de los hechos.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

La presente sub dimensión del proceso, guarda mucha relación con lo establecido por León (2008) quien explica que al ver en la sentencia un sub título, con la palabra considerando, y es aquí donde se realizará el problema”. (p.15) La parte considerativa tiene el análisis de la cuestión en debate, adoptando los sub títulos tales como análisis, consideraciones sobre hechos y derecho, razonamiento, etc. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

**En la motivación del Derecho.** Solo se evidenciaron la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Sin embargo, no se logró evidenciar la determinación de la antijuridicidad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Alta.

Al no advertir la determinación de la antijuridicidad, vemos necesario recordar la doctrina que sostiene Béjar (2018), “el juez luego de atender los pedidos del Fiscal, y del abogado de la defensa, determinará la norma aplicable a los hechos, para ello analizará la teoría del delito, la tipicidad, la antijuridicidad y la

culpabilidad”. Es en este punto donde se determina la antijuridicidad, y se verá si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, cuidando las posibilidades de la presencia de una causa que justifique la punibilidad como alguna de las causas de justificación. (p. 210)

**En la motivación de la pena.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad, la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; y la proporcionalidad con la culpabilidad; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

En esta sub unidad guarda relación con la doctrina de Béjar (2018) establece que la motivación de la pena, es conocida como la individualización judicial de la pena, en otras palabras, es la fijación gradual de la pena que corresponde al delito, ya sea por su clase o duración. También la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la reservación de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras legalmente establecidas.

Con respecto a la proporcionalidad de la lesividad, Béjar (2020), sostiene que existen dos factores que determinan la imposición de la pena, el primero está vinculado a la necesidad de que esta sea proporcional al delito, y el segundo constituido por la exigencia de que dicha proporcionalidad sea medida en función a la importancia social del hecho, es decir teniendo en cuenta la nocividad social del ataque al bien jurídico. (p. 212) Por ello, es de fundamental importancia que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente, subsumiendo los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una consecuencia

penal que se ajuste a los hechos y la gravedad de los mismos. Tal es el caso que no se evidencia ninguna motivación normativa, jurisprudencial, doctrinal ni lógica.

En relación a la proporcionalidad con la culpabilidad, Béjar (2018) resalta que la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal. Tal es el caso que no se evidencia ninguna motivación normativa, jurisprudencial, doctrinal ni lógica.

**Motivación de la reparación civil.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; en ese sentido, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Respecto a esta sub unidad los lineamientos descritos en la doctrina de Béjar (2018) establece que, la reparación civil al ser accesoria a la acción penal, y comprender la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios, hablamos de restitución cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa, y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o reponer en efectivo (dinero). Entendemos por resarcimiento como la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p. 213).

**3. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Alta y Alta. (Tabla 6)

**La aplicación del principio de correlación.** Solo se evidenciaron los parámetros de correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Mientras tanto no se evidenciaron la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y no se evidenció la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pero no se cumplió con la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; en ese sentido, la claridad es Alta.

En relación a este principio la Corte Suprema, (R.N. N° 1051-2017-Lima) estableció que una de las exigencias es la correlación entre la acusación y la sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figura previamente en la acusación. (Sumilla, fj. 1)

**La descripción de la decisión.** Se evidenciaron que solo se aplicaron los parámetros, la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la identidad del agraviado y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; pero no se evidencio la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; en ese sentido, se determinó que la calidad es Alta.

La descripción de la decisión, se asemeja a lo establecido por San Martín (2020) respecto de la decisión, sostiene que solo será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Por último, siendo el caso condenatorio debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de multa. (p. 607)

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 Conclusiones**

1. Teniendo en cuenta la sentencia de primera instancia se concluyó que la calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, porque el órgano jurisdiccional ha hecho una correcta motivación de los hechos tanto facticos como jurídicos, al considerar los hechos cometidos por “D” se encuentran dentro del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “E”; hecho previsto y penado en el artículo 121° – B del Código Penal.
2. El derecho que tenemos todas las personas, según el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es a la vida y la salud; en ese sentido, en la sentencia de primera instancia, se advierte que el magistrado ha expresado con claridad el hecho imputado a la persona “D” considerándole como autor directo del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “E”; CONDENÁNDOLE a CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de EFECTIVA la misma que se computará desde el momento en que el sentenciado fuera capturado por la autoridad policial internado al establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz.
3. Relacionado a la segunda instancia, se concluyó que su calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumplen con todos los criterios evolución, en ese sentido el órgano jurisdiccional CONFIRMA que la persona “D” es autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de “E” a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.
4. La investigación realizada determina que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en el EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, puesto que, en ambas sentencias el hecho imputado condeno y confirmo a la persona “D” por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de “E”.

5. En relación a los procesos penales, las autoridades judiciales tienen conocimiento que se puede actuar a solicitud del agraviado, denunciante o de oficio; en la presente investigación se actuó a mérito de la denuncia realizada por el agraviado, quien hizo de conocimiento a las autoridades policiales, sobre la violencia familiar física que habría sido víctima por parte de su tío, en mérito a este hecho las autoridades jurisdiccionales impusieron una pena privativa de libertad efectiva en contra del imputado y una reparación civil a favor del agraviado.

## **6.2 Recomendaciones**

1. Luego del respectivo análisis de las sentencias en estudio, a pesar que estas la calidad es de rango muy alta, se recomienda que, si se tiene todos los medios probatorios de la imputación penal y teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, los encargados de la administración de justicia deben emitir la resolución de sentencia a la brevedad posible, para que los procesos judiciales nos sean extensos, ya que genera gastos para el estado.
2. Con la finalidad de brindar mayor efectividad en los procesos penales, se recomienda a los órganos jurisdiccionales, en los casos de violencia familiar no muy graves, dar alternativas a los imputados para que puedan cumplir con su sentencia en el ámbito penal como la reparación civil, sin dejar de lado la satisfacción del agraviado respecto a la administración de justicia.



## VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acceso a la Justicia. (31 de Agosto de 2018). Obtenido de <https://www.accesoalajusticia.org/glossary/calificacion-juridica/>
- Arroyo, C. L. (2012). El Derecho. En El Derecho al Debido Proceso (pág. 86). Lima, Peru: Editora Diskcopy s.a.c.
- Arroyo Perea, E., López Najera, D., & Zuñiga Moreno, Y. V. (23 de 10 de 2017). Depresión en adultos jóvenes expuestos a violencia intrafamiliar durante la infancia. Obtenido de <https://psicoeducativa.edusol.info/index.php/rpsicoedu/article/view/76>
- Alva, J. L. (S.f). <http://perso.unifr.ch/>. Obtenido de [/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf): [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Código Procesal Penal. (Edición: Octubre 2019). JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Carlos Guizáballo, E. S. (2017). Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016.
- Diccionario panhispánico del español jurídico (2022). Impugnación. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/impugnaci%C3%B3n>
- Diccionario Juridico (2016). Etapas procesales. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/etapas-procesales/>
- Elena T. (2020). Economipedia – Sentencia. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>
- Gálvez Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2017). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL - Tomo I (Introducción a la Parte General). Lima - Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Gardey, J. P. (2012). <https://definicion.de/>. (Definicion, Editor) Obtenido de [sentencia/:https://definicion.de/sentencia/](https://definicion.de/sentencia/)
- Jose R. F. (2013). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Jurisprudencia Constitucional, 07222-2005-PHC (Tribunal Constitucional 04 de 10 de 2006). Obtenido de: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=143892#:~:text=El%20derecho%20de%20motivaci%C3%B3n%20implica,al%20fallo%20\(FJ%2010\).](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143892#:~:text=El%20derecho%20de%20motivaci%C3%B3n%20implica,al%20fallo%20(FJ%2010).)

- Jurisprudencia , EXP. N.º 03859-2011-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 03 de 05 de 2012). Obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Ley 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.
- Lozano Rodriguez, O. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 009572014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2018.
- Laurence, C. H. (24 de 11 de 2014). <https://www.elregionalpiura.com.pe/>. Obtenido de [/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias](https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias): <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Maes, C. A. (s.f.). Requisitos Resoluciones Judiciales. En <https://doctrina.vlex.cl/vid/requisitos-resoluciones-judiciales-275274147> (pág. 101). Editorial Juridica de Chile.
- Mayor WS, S. P. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=88296>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Noblecilla, J. C. (15 de 07 de 2016). <https://lpderecho.pe/>. (Pasión por el Derecho) Obtenido de [/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/): <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Otoneda Rubio, A. M., & Murillo Vázquez, L. (2020). El estado y la falta de seguimiento a las víctimas en casos de violencia intrafamiliar. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10349>
- Pera Mendoza, E. D. (2020). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00843-2013-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash- Huaraz, 2016.
- Peréz Porto, J., & María, M. (2009). Definición de doctrina. Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). Definición de pertinencia. Obtenido de <https://definicion.de/pertinencia/>

- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2012). Definición de hecho. Obtenido de <https://definicion.de/hecho/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2019). Definición de idóneo. Obtenido de <https://definicion.de/idoneo/>
- Ruartes, L. d. (2019). INTERÉS PÚBLICO EN LOS CASOS DE LESIONES LEVES DENTRO DE UN MARCO DE VIOLENCIA FAMILIAR. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16837>
- Raffino, M. E. (07 de 09 de 2020). ELEMENTOS DEL DELITO. Obtenido de <https://concepto.de/elementos-del-delito/>
- Román, J. L. (12 de 04 de 2021). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Sanchez (2001). Calidad de sentencia. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sumarriva, A. C. (29 de Abril de 2011). EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis crítico. Obtenido de <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Significados (2013). Significados de Congruencia. Obtenido de <https://www.significados.com/congruencia/>
- Trujillo Lora, L. M. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 0843-2013-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz; 2019.
- Uchuya Chávez, F. D. (2019). Las lesiones psicológicas como consecuencia de la violencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, 2018.
- Vilcapoma Malpartida, P. M. (2019). Calidad de sentencias sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, expediente; 00212-2013-0-1508-jm-pe-02, distrito judicial Selva Central- sede Satipo - 2019.
- Villavicencio T., F. (2017). DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Vaquero, C. P. (6 de Noviembre de 2013). Las tres clases de resoluciones judiciales. Obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>.
- Wikipedia. (30 de Octubre de 2017). Salas superiores de justicia en el Perú. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Perú](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Perú)

## VIII. ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias

#### Anexo 1.1. Sentencia de primera instancia

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ**

**EXP. N° : 00111-2015-5-0205-JR-PE-01.**

**JUEZ : “A”.**

**ESPECIALISTA DE CAUSA: “B”.**

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: “C”.**

**MINISTERIO PÚBLICO : 3 FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE CARHUAZ.**

**ACUSADO : “D”.**

**DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.**

**AGRAVIADOS : “E” y “F”.**

### SENTENCIA DE CONFORMIDAD PARCIAL

#### RESOLUCIÓN N° 7

Carhuaz, veintisiete de abril del dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OÍDOS.** - El juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, a cargo del señor “A”, en el proceso signado con el número 00111-2015-5-0-205-JR-PE-01, seguida contra “D” por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “E”; hecho previsto y penado en el artículo 121° – B del Código Penal - en adelante CP –. Y contra el mismo acusado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, tipificado en el artículo 122°- B primer párrafo, del CP, en agravio de “F”.

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES**

**A. Ministerio Público.** - Tercera Fiscalía Provincial Penal corporativa de la provincia de Carhuaz, representado por el señor fiscal provincial “G”.

**B. Acusado.**- “D”, identificado con DNI N° 32027385, de sexo masculino, con fecha de nacimiento el 04 de mayo de 1973, nacido en el distrito de Amashca provincia de Carhuaz del departamento de Ancash, estado civil soltero hijo de Don Nicanor

y Doña Gregorina, con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca a la Loza deportiva), Distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, asesorado por su Abogado Defensor “H”, con registro en el colegio de Abogados de Ancash N° 1938, con domicilio procesal en el Jr. Ica N° 565 – Carhuaz.

**C. Actor civil:**

- “F”, con DNI N° 33343140, con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca de la loza deportiva), Distrito de Amashca – Carhuaz, estado Civil Casada, hija de Don Nicolás y doña Jacinta fecha de nacimiento 21 de enero de 1975, lugar de nacimiento Distrito de Mancos - Provincia de Yungay.
- “E”, con DNI N° 76017736, con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca a la loza deportiva), Distrito de Amashca – Carhuaz, hijo de don Dionisio y Alfonso Edilberta, Estado Civil Soltero, de fecha de nacimiento 22 de febrero de 1997, lugar de nacimiento Distrito de Yungay, Provincia de Yungay.

**1.2. INTINERARIO PROCESAL**

- El representante del Ministerio Público fórmula acusación contra “D”, por la presunta comisión del delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, en agravio de “E”; y por el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de “F”.
- El juzgado de Investigación Preparatoria luego de realizar el control formal y sustancial dicta el auto de enjuiciamiento.
- Remitido el proceso a este Juzgado Penal Unipersonal, se indica el auto de citación a juicio.
- Instalada la audiencia, se lleva a cabo el juicio oral (en su primera fase), conforme al desarrollo que a continuación se precisa:

**ALEGATOS DE APERTURA:**

- A. Pretensión del Ministerio Público (Pena y Reparación Civil).**- Según los alegatos de apertura, el representante del Ministerio Público expone: *“Que siendo las 06:30 horas aproximadamente, del día 6 de agosto del 2015, la ciudadana “F” salió de su domicilio ubicado en el caserío de Shapashmarca del Distrito de Amashca de la*

Provincia de Carhuaz, con dirección a su chacra que se ubica a pocos metros de su casa, con la finalidad de realizar las labores agrícolas tal como el riego de sus plantaciones, y luego de unos minutos de venir realizando dicha actividad advirtió que el agua del regadío se secó, por tanto, ya no podía seguir con su actividad; en dicho instante hizo su aparición su cuñado, el imputado “D” y pudo percatarse que éste había desviado el curso de las aguas para el regadío de su chacra, que a la vez con Linda como la suya, ante ello la señora “F” empezó a reclamarle al imputado por desvío de las aguas de regadío, iniciándose así una discusión e intercambio de palabras entre ambos, para luego de unos minutos el imputado “D” procede a retirarse del lugar, situación que fue aprovechada para la citada señora para reanudar el riego de sus plantaciones, pero esta vez, en compañía de su hijo “E” y “I” y la esposa del primero de los citados del nombre Ana Lucía Acosta Champoñan, quienes al escuchar el bullicio que causó la discusión sostenida entre “F” y el imputado “D”, salieron de su domicilio y se dirigieron al lugar donde se encontraba su familiar. Que luego de 15 minutos aproximadamente, hicieron su aparición en el imputado “D”, su señora esposa de nombre “J” y su hijo de nombre “K”, quienes sin mediar palabra alguna procedieron a lanzar piedras contra “F”, “E”, “I” y “L”, quién es con la finalidad de evitar ser lesionados empezaron a retirarse del lugar, finalidad que no pudo concretarse debido a que el imputado “D” de manera imprevista se acercó a “E” y le lanzó una piedra, la cual le cayó en el brazo derecho y le ocasionó una fractura, conforme se determina por el Certificado Médico Legal N° 0005395-V de fecha 06 de agosto del 2015, en el cual se prescribe 10 días de atención facultativa y 60 días de incapacidad médico legal, situación por el cual procedió a huir y esconderse de lugar y de su agresor en compañía de su pareja “L”, seguidamente la señora “M” y su hijo de nombre “K”, procedieron a agredir físicamente a “I”, asimismo el imputado “D” aprovechó la situación para agredir con golpes de puñetes y patadas en el rostro a la señora “F” el cual ocasionó Lesiones que se anotan con el Certificado Médico Legal N° 005394- VFL, de fecha 06 de agosto del 2015, en el cual se le prescribe 03 días de atención facultativa y 08 días de incapacidad médico legal y luego de 20 minutos aproximadamente de lo suscitado la última agresión, el imputado “D” y sus familiares procedieron a retirarse del lugar. Que, luego el señor “E” y su pareja Ana Lucía Acosta Champoñan

*regresaron al lugar de los hechos a fin de prestar auxilio a “F” y su hija “I”, para luego la persona de Ana Lucía Acosta Chapoñan ir en busca de ayuda”.* El fiscal califica estos hechos como el delito de ***Lesiones Graves por Violencia Familiar*** en agravio de “E”, establecido en el artículo 121° CP; y como delito de ***Lesiones Leves por Violencia Familiar***, en agravio de “F”, precisado los elementos y medios de prueba ofrecidas y admitidas. Y se **SOLICITA** imponga al acusado **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.**

- B. Pretensión del Actor Civil:** En cuanto a la pretensión Civil, ambos agraviado se han constituido en actor civil, en cuanto respecta al agraviado “E” en su solicitud de constitución en actor civil que obra en el cuaderno de propósito, solicita la suma de S/9147.90 soles. Y respecto a la gravedad “F” en su solicitud de actor civil pide la suma de S/2326.00 soles.
- C. Argumentos de la Defensa Técnica del Acusado.-** La defensa técnica del acusado (Abogado de Defensa Público que inició sus alegatos de apertura,) sostuvo que haciendo es habiendo escuchado Atentamente lo referido por el representante del Ministerio Público y la abogada de parte a parte de la agraviada la defensa técnica considera que en cuanto a las lesiones graves, se aceptan los cargos, Pero en cuanto a la comisión de las lesiones leves existe un certificado médico legal de fecha 06 de agosto del 2015 donde ha tenido atención facultativa de 8 días y de incapacidad médico legal de 8 días y luego de 90 días una reevaluación, Porque si hubiera habido deformación de rostro existe un certificado médico legal N° 972 de fecha 3 de febrero del 2016, donde el perito a través de la dictamen pericial N° 02 – 2016, que concluye que no procede la atención del certificado médico legal, por tanto ese delito no puede ser atribuido, ahora en cuanto a la reparación civil tal como nos ampara el artículo 372° solicitamos una conclusión anticipada, pero en cuanto a la reparación civil solicitamos ir a juicio para determinar en cuanto a la reparación civil por cuanto no estamos de acuerdo con lo solicitado.
- D. Información de sus Derechos al Acusado.** - se dio a conocer los derechos que le asisten al acusado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 371° numeral 3 del

Código Procesal Penal - en adelante CPP – acto seguido se le pregunta al referido acusado, si acepta ser autor del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil. Previa consulta a su Abogado, respondió que sí se considera ser el autor del delito de lesiones graves en agravio de “E” - sin embargo, no acepta en cuanto a la reparación Por considerarlo que es exagerado. Asimismo, con respecto al delito de lesiones leves en agravio de “F” no se considera ser autor ni acepta la reparación civil, en todos sus extremos.

**E. Acuerdos de Conclusión Anticipada del Juicio Oral con respecto al agraviado**

**“E” (En el Extremo de los Hechos; Pena y Reparación Civil).**- en audiencia de juicio oral luego de la lectura de los derechos y admisión de los cargos por parte del acusado (en el extremo de los hechos en agravio de “E”), debidamente asesorado por su defensa técnica procedió a conferencia con el señor fiscal y actor civil, con la finalidad de arribar a un acuerdo sobre la pena y los extremos de la reparación civil. Luego de lo cual, el Ministerio señaló en cuanto a la pena no han llegado a un acuerdo, porque el pedido es que se le imponga al acusado una pena efectiva de cuatro años y cuatro meses, en tanto el acusado propone que la pena debe ser suspendida: Con respecto a la reparación civil, el Abogado de “E” (Actor Civil) solicita la suma de S/. 8,000.00 soles, en tanto el acusado señala que según los gastos de curación esto llegaría a la suma de 600 soles, y de dicha suma si podría asumir más no la suma exagerada que solicita el agraviado. Siendo ello así, se ha presentado discrepancias en una su determinación, tanto en la pena como en la reparación civil; por lo que se delimitó el debate para la sola fijación de la pena y reparación civil, disponiéndose la actuación probatoria, en ese sentido. Cabe señalar que el acusado estuvo debidamente asesorado por su por un profesional letrado (inicialmente con la defensa pública y posteriormente con la defensa particular); es decir, en todo momento por su abogado y explicado los alcances de la conclusión anticipada y los acuerdos en la forma señalada.

**ACTIVIDAD PROBATORIA (En el Extremo de la Pena y Reparación Civil)**

**A. Examen de Testigos.** - en cuanto a los Testigos (como órganos de prueba), no han sido ofrecidos por ninguna de las partes.



**B. Examen de Peritos.** se examinó a la perito psicóloga “N”, (con la finalidad de acreditar el daño psicológico) Quién fue que expidió el informe psicológico N° 110 – 2015 /MIMP/PNCVES / CEM-CHZ/PSI/ YJEP, señala: “Al ser evaluado el señor “E”, el 07 de agosto de 2015, evidencia un cuadro de episodio depresivo moderado que trae como consecuencia que por ejemplo tenga en este momento sentimientos de inferioridad, perspectiva sobria del futuro, la pérdida de defensa en sí mismo la idea de ser inútil pensamientos de actos suicidas pérdida de apetito, pesadillas, ansiedad leve, dificultad de concentración, problemas gástricos. En conclusión, presentaba episodio de depresión leve, miedo a vivir cerca a su agresor por constantes amenazas de muerte, además refiere la perito que al entrevistarse el agraviado con ella le contó que el día de los hechos Él se encontraba sentado con su mamá, contándole lo que había suscitado con su tío “D” y en ese mi mamá me dijo corre, pero en ese mi tío me tiró una piedra me cayó en el brazo. El agraviado se encontraba con un cuadro depresivo moderado leve porque se vio truncado sus perspectivas ya que las intenciones que tenía, era de trabajar, juntar plata y hacer una carrera técnica y ahora como tenía el brazo fracturado ya no iba a trabajar, agregando además que el tío de le había amenazado unas semanas antes y luego ocurrieron los hechos, el hecho de que la agresión sea por parte de su familiar en este caso el tío del agraviado pierde esa sensación de protección de parte del entorno familiar.

**C. Documentos (para Determinar la Pena):** Oficio N° 3857 – 2015 – RDJ – corte superior de justicia de Ancash – Poder Judicial. El acusado no registra antecedentes penales, lo que servirá para graduar la pena.

**D. Documento del Actor Civil “E” (Para Determinar la Reparación Civil):** a) Declaración jurada de la fecha 11 de noviembre del 2015, emitida por el actor civil “E” b) Recibo N°05 – 36 4961, emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia, por la suma de S/.11.00 soles. c) Recibo N° 002955, emitido por el hospital de apoyo Nuestra Señora de las Mercedes, por la suma de S/. 32.90 soles. d) Boleta de venta N° 055527 emitido por la dirección de la red de salud

Huaylas Sur, por la suma de S/. 80.00 soles. e) Boleta de venta N° 055521, emitido por la dirección de la red de salud Huaylas Sur, por la suma de S/. 50.00 soles f) Boleta de venta N° 055522, emitido por la dirección de la red de salud Huaylas Sur por la suma de S/. 10.00 soles. g) Recibo N° 0088261; emitido por la municipalidad provincial de Yungay, por el concepto de expedición de partida por la suma de S/. 17.00 soles h) Recibo N° 017630 emitido por la botica oro verde por la suma de S/. 25.00 soles i) Recibo N° 03- 513205 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/.26.00 soles. j) Recibo N° 03 – 51 3272 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/.7.00 soles. k) Recibo N° 03-513273 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/. 3.00 soles l) Recibo N° 0536 4958 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/.10.00 soles m) Recibo N° 42 96 4 emitido por la notaría Narváez por la suma de 95 soles. n) Recibo N° 000 892 emitido por EDSA FARMA por la suma de S/20.00 soles. ñ) Recibo N° 028 141 emitido por la empresa Huaralino por la suma de S/.20.00 soles. o) declaración jurada con firma legalizada ante el notario de la Señora “Ñ” p) Declaración jurada con la firma legalizada ante notario del señor “O”. q) declaración jurada con firma legalizada ante notario del señor “O”.

**ALEGATOS FINALES: (EN EL EXTREMO DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL)**

**A. Pretensión del Ministerio Público.** - según los alegatos finales, el representante del Ministerio Público señala (con respecto a la pena imponerse al acusado “D”); “que ha ofrecido como único objeto de prueba el oficio N° 385 7 – 2015 – corte superior de justicia de Ancash - Poder Judicial, mediante el cual se informa, que el acusado no tiene antecedentes penales, el cual es pertinente, procedente y útil a efectos de graduar la pena. Asimismo, refiere que el acusado, acepta los cargos respecto del delito de lesiones graves en agravio de “E”, a quién le lanzó una piedra y le causó una fractura en el brazo sin embargo no acepta la pena ni la reparación civil. Por lo que, graduando la pena, ésta debe ser CUATRO AÑOS Y 4 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que corresponde al extremo mínimo”.

- B. Pretensión de la Defensa del Actor Civil.** - en sus alegatos finales, señala: “que, mi defendido ha tenido que reparar el daño que le fueron causados, con boletas, facturas, etc.; así como el daño psicológico que le fue causado por el acusado que viene a ser su tío, por estos hechos solicita la suma de S/. 8000.00 soles de reparación civil.
- C. Defensa Técnica del Acusado.** - Refiere en sus alegatos finales que su defendido aceptó los cargos por asesoría del defensor público que lo patrocinaba e hizo que se auto inculpara no siendo prueba de la auto inculpación, no es prueba por sí sólo, vulnerando se el derecho a la defensa, solicita que se sentencia por debajo de los cuatro años de pena privativa de libertad, toda vez que no tiene antecedentes penales.
- D. Autodefensa del Acusado.** - concluido los alegatos orales, al acusado se le notificó para que realice su autodefensa bajo apercibimiento de presidirse de su defensa personal y continuarse el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 391° del código procesal penal - en adelante CPP - No obstante, el acusado el día señalado no se hizo presente a la audiencia señalada para ese día por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento se ha prescindo de su autodefensa.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

### **PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD**

**1.1** El artículo 372° del CPP regula la conclusión anticipada del juicio, institución jurídica que ha sido objeto de Sentencia vinculantes, tales como: **el acuerdo plenario N° 05 – 2018/CJ – 116 (18/ 07/2008) , ejecutoria Suprema vinculante derivada del recurso de nulidad N° 17 66 – 2004/callao (21/0 9/2004) y ejecutoria Suprema vinculante derivada del recurso de nulidad N° 22 06 – 2005/ Ayacucho, (12/07/2005);** habiéndola definido como la “conformidad premiada” esta figura de la conclusión anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto del juicio oral a

través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes lo que importa un doble garantía conlleva a una declaración de voluntad de poner fin a un proceso en atención a una confesión y un allanamiento que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público constituyendo a un acto de disposición del proceso, del propio proceso la misma que no está sujeta condición plazo o término para dictarse una sentencia conformada o anticipada conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra. Empero también da lugar de que, al momento de expedir Sentencia, el juez “puede concluir que el hecho conformados es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica concurre una circunstancia de excepción completa o incompleta (...) por atipicidad por la presencia de una causa de excepción de la responsabilidad penal o por la no concurrencia de presupuestos de punibilidad.

- 1.2 Es así, que en el acusado “E”, en audiencia, al expresar su conformidad antes referida consultó con un profesional letrado su abogado defensor técnico y ha actuado con plena libertad de voluntad y racionalidad sin limitaciones de su capacidad intelectual e informando de sus derechos por el juzgado y su defensa de la acusación, que se acepta los hechos debiendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad con la que consiguiente imposición de una sanción penal y la reparación civil. Este juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o prueba pre constituida alguna, antes el acusado con su “conformidad” renuncio expresamente a su derecho a la presunción de inocencia como a la exigencia de pruebas de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio. los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que vienen impuestos al juzgado por la acusación y la defensa a través de un acto de allanamiento de esta última que son vinculantes al juzgado y a las partes por lo que en este orden de ideas el juzgado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el fiscal y aceptado por el acusado

con nuncio de su abogado defensor en la audiencia, ya que ello implicaría a revisar y revalorar actos de aportación de hechos que son excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal”.

**1.3** No obstante, la presencia del juzgador, no es pasiva para efectos de la homologación de la conformidad ya que, existe ciertos márgenes de valoración que el juez debe tercer soberanamente, si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación vinculación absuelta con los hechos o inmodificabilidad del relato – fáctico, empero por razones de legalidad y Justicia debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación los cuales se relativizan. Si a partir de los datos circunstanciados el hecho imputado no se adecua a una tipología penal o resulta manifestante la concurrencia de cualquier causa de justificación sobre la antijuricidad o que exima o atenúe la reprochabilidad penal, se dictará sentencia de acuerdo a derecho, es así que el artículo 372° numeral 5 del CPP dispone que la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo se dictará aceptando los términos del acuerdo o en los términos en que proceda en consecuencia corresponde al juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del delito imputado sino también de la pena y la reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias según el mismo dispositivo legal para efectos de la aprobación del acuerdo debe tener en cuenta además que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción de los hechos aceptados sin que ello evite dictar la resolución correspondiente, en los casos que resulte manifestación de concurrencia de cualquier causa de justificación o excepción de responsabilidad penal sin valoración de prueba toda vez que el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse a partir del hecho aceptado.

## **SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DEL DELITO (TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD):**

**2.1** La dogmática más caracterizada del derecho penal está constituida por la “teoría del delito”, saber jurídico. En cuanto la actualización de una serie de teorías y aplicación de la ley penal en el tiempo que consiste en la que habrá de seguir la norma vigente en el momento de producido el hecho criminoso. Esta regla se vincula estrechamente forma parte con el principio de legalidad consagrado por la Constitución y el título preliminar del CP. El comportamiento humano para ser inculparable, debe consistir con la respectiva ley penal. En la tipicidad (Qué es la adecuación de la conducta del sujeto agente al tipo penal descriptivo) se deberá analizar en el aspecto objetivo: la acción típica el bien jurídico la imputación objetiva que requiere comportarse Cómo presupuesto la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado, comprobarse el resultado como expresión de riesgos jurídicamente desaprobados implícito en la propia acción típica los elementos descriptivos y normativos del tipo en tanto en el aspecto subjetivo la concurrencia del dolo y otros elementos subjetivos de tendencia interna. En la antijuricidad (formal y material) el juicio objeto y general que se forma en base a su carácter contrario al orden normativo y la lesión o peligro del bien jurídico protegido. En la culpabilidad la imputación personal que supone el reproche porque pudiendo obrar de otra manera ha realizado el injusto penal, Claro está, todo ello en el aspecto positivo del delito sin embargo el análisis también será en un aspecto negativo del delito esto es tener que comprobar si el hecho es atípico con la conducta no puede adecuarse al tipo penal o en concreto por concurrir una causa de atipicidad, ya sea por ausencia de la acción o un error de tipo vencible e invencible por ausencia de elementos subjetivos del tipo dolo también invocar los las causas de justificación en particular permitidos por la ley para desbaratar la antijuricidad así mismo comprobar si en el Injusto penal concurren causas de “exclusión de la culpabilidad” como causales inculpabilidad o

exculpabilidad, error de prohibición (vencible e invencible) error de comprensión culturalmente condicionado entre otros.

**2.2 Control de la Tipicidad.**- el hecho imputado de lesiones graves por violencia familiar, al acusado “**D**”, se encuentra regulado en el artículo 121° CP (modificado por la ley N°30054), con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 121° B CP (incorporado por la ley N°29282), que prescribe “El que causan daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años si consideran lesiones graves las que infiere cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa con la agravante prevista en el artículo 121°- B: “El que causa o a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años y suspensión de la patria potestad según el literal a) del artículo 75° del Código de los niños y adolescentes en este delito se dañan la integridad corporal o la salud psicológica de la persona se debe tener en cuenta que cuando nos referimos a la salud esto debe ser entendido en un amplitud tanto físico como psicológico el bien jurídico que se protege en estos delitos de lesiones son la integridad corporal organización autonómica y el funcionamiento saludable de dicho cuerpo salud física y mental. La acción típica se presenta cuando el sujeto agente ocasiona intencionalmente lesiones de gran magnitud o intensidad que ocasiona daño en la integridad corporal o funcionamiento saludable del sujeto pasivo que integra el grupo familiar utilizando para ello cualquier medio idóneo (mecánicos, físicos, químicos, eléctricos, etc.) La salud personal, considerado como el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones entendimiento por función el ejercicio de un órgano aparato estado que por otra parte posibilita una concreta participación en el sistema social en la tipicidad subjetiva se requiere el dolo (animus vulnerandi), en el caso concreto se requiere además elementos subjetivos de tendencia interna del conocimiento que se está agrediendo a un integrante del grupo familiar.

En el caso de autos tal como ha sido planteado la imputación este órgano jurisdiccional considera que efectivamente nos encontramos ante supuestos subsumido en el tipo penal de lesiones graves por violencia familiar en razón de que el día de los hechos el acusado al arrojar una piedra al agraviado le ha ocasionado una fractura en el brazo conforme se describen el certificado médico legal, aunado a ello es que el acusado es tío de la víctima. Expuesto así los hechos, la adecuación de la conducta o la acción típica causar lesiones intencionalmente del acusado se encuentra sumido a la tipología antes descrita ocasionando un daño efectivo al bien jurídico protegido integridad corporal y el funcionamiento saludable del cuerpo a tratarse de un tipo penal de resultado, exige la realización de un menoscabo en la salud de una persona en el presente caso, causar lesiones graves a otro (agraviado), Por tanto se requiere la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado implícito en la propia acción típica por tanto los elementos del tipo objetivo se ha determinado. Asimismo, en el aspecto subjetivo se ha verificado la concurrencia de un dolo directo, por parte del acusado es decir se ha concretado la imputación objetiva y subjetiva no es estable que el hecho sea atípico a la conducta no puedes adecuarse al tipo penal en concreto por concurrir una causal de atipicidad ya sea por ausencia de acción, un error de tipo (vencible e invencible) o por ausencia de elemento subjetivo del tipo (dolo).

**2.3 Control de Antijuricidad:** El acusado al haber realizado su acción típica en forma dolosa actuado sin medir una causa de justificación permitida por el derecho. Por tanto - en el aspecto positivo del delito la antijuricidad formal y material se encuentra enmarcada, por su carácter contrario al orden normativo y el peligro del bien jurídico protegido, es decir; el hecho típico atribuido al acusado no tiene ningún causal de justificación en particular permitidos por la ley (para desbaratar la antijuricidad).

**2.4 Control de la Culpabilidad:** en cuanto a la culpabilidad, que es la imputación personal del acusado (supone el reproche penal), Éste no ha



obrado de otra manera para evitar el Injusto penal. En el caso de autos, se ha comprobado que no concurren causas de “exclusión de la culpabilidad” como causales de inimputabilidad (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia grave alteración de la percepción o minoría de edad) como tampoco, se ha verificado causas exculpantes, como el estado de necesidad exculpante o un medio insuperable, tampoco se ha verificado un error de prohibición (vencible e invencible), ni un error de comprensión culturalmente considerado (eximente o disminuido).

### **TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA**

**3.1** Si bien es cierto, en el presente caso no se debe mencionar, interpretar ni valorar los medios y elementos de prueba, en cuanto se refiere a los hechos circunstanciados de relevancia penal que ha sido analizado líneas arriba conforme al control de la tipicidad antijuricidad y la culpabilidad dado a lo que el acusado “D”, con su “conformidad” han renunciado expresamente a su derecho a la presunción de inocencia como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio no obstante existe un cuestionamiento y discrepancia en cuanto a la pena dado a que el representante del Ministerio Público solicita que la pena privativa de libertad a imponerse al referido acusado debe ser 4 años con 4 meses efectiva en tanto el abogado sostiene que debe ser 4 años con el carácter de suspendida en razón de que su patrocinado no tiene antecedentes penales razón por el cual se delimitó el debate a efecto de que está Juricatura establezca si al indicado acusado se le va a imponer pena efectiva o suspendida en su ejecución.

**3.2** Al momento de la determinación judicial de la pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la sala penal especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V.33 – 2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena) donde establece, (...), la función esencial que cumple el procedimiento de la determinación judicial de la pena en fallo de la condena, es identificar y decidir la capacidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable

de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de acciones penales que debe haberse en coherencia Con los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII° y VIII° del título preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

**3.3** Que, para los efectos de la individualización de la pena, en el acuerdo plenario N° 5 – 2008 / CJ – 116 se ha establecido en cuanto a la individualización de la pena el tribunal por configurar una tarea exclusivamente judicial inherente a ella tiene una amplia libertad dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión pena abstracta para dosificar los conforme a las reglas establecidas por el artículo 45° y 46° del Código Penal cuyo único límite aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa es no imponer una pena superior a la pedida por el fiscal explicable por la propia acusación de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse por el fiscal o de oficio planteamientos que deriven en una pena mayor a la instalada en la acusación escrita. Más allá del respeto a la exigencia de promover la intervención de las partes sólo cuando se presenten circunstancias anteriormente señaladas que importa una perspectiva aminoración de la respuesta punible vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, y 25° segundo párrafo del Código Penal El tribunal puede proceder motivadamente a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado. A sí mismo, en su considerando 23 establece: “el principio de proporcionalidad que informa la respuesta punible del Estado la individualización de la pena impone una atención menor a los supuestos de conformidad. No es el mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar a la culminación y el inicio del juicio oral, Como sucede en la conformidad por oposición a la terminación anticipada. En consecuencia, la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser siempre menor de este

término. Como se sabe en el método de la reducción de la pena en el caso de terminación anticipada (artículo 471° del nuevo código procesal penal) constituye un último paso en la individualización de la misma. En efecto fijada la pena con arreglo a los artículos 45° y 46° del Código Penal luego de haberse determinado en el marco penal abstracto (pena abstracta) y a continuación, el marco penal concreto como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos, la cual debe ser identificada en la sentencia conformada. Corresponde como última operación disminuirla en un sexto el tribunal debe ser muy claro en diferenciar los dos momentos finales: la pena que correspondería sin la reducción por la acogerse a la terminación anticipada y luego de la pena resultante de aplicar la reducción del sexto de la de la misma. Empero según el expuesto en el primer párrafo en los supuestos de conformidad procesal de la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Así las cosas, podrán graduarse entre un séptimo o menos según la entidad o complejidad de la causa las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcance de su actitud procesal. Establecido como doctrina legal a los siguiente: Asimismo puede dosificar la pena dentro del marco jurídico del tipo penal en aplicación de los artículos 45 y 46 del Código Penal (subrayado y negrita son nuestro).

**3.4** La pena debe ser proporcional a la magnitud del daño o lesión causada. No se puede imponer una pena Más allá de lo necesario el equilibrio y la prudencia de existir entre la magnitud del hecho causado con la sanción que corresponde al autor la proporcionalidad debe fijar el punto en la en la que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor responsabilidad penal lo mismo que a la magnitud de la lesión causada (daño) no se puede tener en cuenta criterios retributivos de venganza.

**3.5** En el presente caso nos encontramos con el escenario donde se encuentra el principio de legalidad punitiva previsto en el artículo 2° inciso 24, literal d) de la constitución política del Estado que textualmente nos indica (...) que

nadie será sancionado con pena no prevista en la ley y por el presente caso a la pena de lesiones graves por violencia familiar se encuentra manifestada en el artículo 121° B del CP vigente cuando ocurrieron los hechos que se sanciona con una pena conminada mínima de CINCO5 AÑOS y máxima de 10 años al agente que comete un detrimento al bien jurídico protegido del delito en comentó. La aplicación del ius puniendi debe estar enmarcado dentro del principio de legalidad punitiva (*Quantum de la pena.*)

- 3.6** Ahora bien, en el caso que nos ocupa la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS conminada en el mínimo legal, se establece dentro del Tercio inferior que a partir de dicho quatum, debe graduarse en atención a la gravedad o entidad del hecho además a las condiciones personales del acusado finalmente ha solicitado la conclusión del juicio oral por lo que debe realizarse una rebaja de una sexta parte quedando como pena concreta CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES.

#### **CUARTO: CONTROL DE LA REPARACIÓN CIVIL**

- 4.1** El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil, se determinan conjuntamente con la pena del mismo modo el artículo 93° del citado cuerpo legal indica la reparación civil comprende: **1)** la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y, **2)** la indemnización de los daños y perjuicios.
- 4.2** Asimismo debe tenerse en cuenta el acuerdo plenario de la Corte Suprema N° 6 – 2006/ CJ – 116, donde Establece que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consistente en la lesión de derechos naturales económicos que debe ser reparado radicada en la disminución de la Esfera patrimonial del daño y en el incremento al patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta deja de percibir menoscabo patrimonial cuánto **(2) daños no patrimoniales**, circunscritos a la lesión del derecho o legítimos intereses existenciales no

patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno.

- 4.3** Teniendo en cuenta estos parámetros, para el caso de autos se debe de establecer Respecto a los daños (tanto moral lucro cesante y daño emergente) apreciándose de la misma que se debe graduar prudencialmente **en atención a que el agraviado o como consecuencia del hecho punible tiene fractura del brazo derecho (fractura de diáfisis distal del húmero)**. La parte agraviada como actor civil Durante los debates sólo acreditado con pruebas instrumentales un gasto total de S/. 947. 90 soles no obstante es obvio que el hecho debe haber sufrido el agraviado una fractura en el brazo Es evidente que la lesión ha producido un daño grave que al no poder ser restituido deben efectuarse un pago de un valor aproximado a este daño ocasionado en además de la indemnización por el daño moral lucro cesante y daño emergente por tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador y que el acusado debe pagar un monto total CUATRO MIL SOLES.

#### **QUINTO: DE LAS COSTAS**

- 5.1** Las decisiones que pongan fin al proceso deben señalarse quién debe soportar las costas del proceso tal como se establece en el artículo 497° (numeral 1) del código procesal penal, siendo de cargo vencido Cómo se contempla en el numeral dos, aunque se puede eximir si es que han existido razones fundamentales para promover o intervenir en el proceso.
- 5.2** En el presente caso, la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos es una circunstancia relevante a tenerse en cuenta dado que ha permitido que tanto el juzgado como las demás partes se ahorren tiempo y esfuerzos en la realización de un juicio en atención a los principios de celeridad y economía procesal y que puede hacerse extensivo en la excepción del pago de costas causal si se tratase de una terminación anticipada (numeral 5 de la norma antes acostada), ya que se trata de una conclusión anticipada del juicio oral.

**SEXTO: (Continuación del Proceso, por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de “F”).**

Que, el acusado ha aceptado ser autor del delito de lesiones graves por violencia familiar en agravio de “E” razón por la cual se ha llevado una conclusión anticipada de juicio oral en este extremo no obstante con respecto al delito de lesiones leves por violencia familiar en agravio de “F”, no ha aceptado ser autor Por consiguiente en este extremo se debe continuarse el proceso conforme lo dispone el artículo 372 numeral 4 del CPP.

**III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las condiciones expuestas habiéndose analizado las cuestiones relativas a la sucesión del tipo penal en concreto, el Injusto y la reprochabilidad, la individualización de la pena y la reparación civil con las reglas de la sana crítica el **señor Juez del juzgado penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz de la corte superior de justicia de Ancash** interponiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA:**

1. **APROBADO** el acuerdo parcial surgido entre el representante del Ministerio Público el acusado “D” y su abogado defensor sólo en el extremo de los hechos.
2. **CONDENADO** a “D” identificado con DNI N° 32027385, de sexo masculino con fecha de nacimiento 04 de mayo de 1973 nacido en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz del departamento de Ancash, de estado civil soltero hijo de Don Nicanor y de Doña Gregoria con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca a la losa deportiva), distrito de Amashca, provincia de Carhuaz como **autor directo** del delito contra la vida el cuerpo y la salud **LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de “E”; hecho previsto y penado en el artículo 121°- B del Código Penal a **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de **EFFECTIVA** la misma que se computará desde el momento en que el sentenciado fuera capturado por la autoridad policial internado al establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz para cuyo efecto **ORDENO** oficiarse a las autoridades policiales correspondientes para tal fin.
3. **FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00)** que el sentenciado deberán Cancelar a favor del agraviado.

4. **EXÍMASE** al sentenciado (parte vencida) del pago de costas para haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio oral.
5. **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia condenatoria se inscriba en el registro correspondiente a cargo del poder judicial con indicación de la pena impuesta la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la misma.
6. **CONTINÚESE** con el trámite procesal correspondiente contra el sentenciado con respecto al delito de lesiones leves por violencia familiar en agravio de “F”.
7. **NOTIFIQUESE** en este acto al sentenciado inconcurrente por intermedio de su abogado y demás sujetos procesales haciéndoles entrega el íntegro de la sentencia escrita.

**Representante del Ministerio Público:** Conforme.

**Abogado del acusado:** interpone Recurso de Apelación y Solicita el plazo de la ley para fundamentar.

**Agraviado:** conforme.

En este acto se hizo entrega la copia de la Resolución de Sentencia al abogado del sentenciado en inconcurrente, al Señor fiscal y al agraviado, a 13 fojas, quienes recibieron a su entera satisfacción.

## Anexo 1.2. Sentencia de segunda instancia

### SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

**EXPEDIENTE** : 00234-2018-95-0201-SP-PE-02.  
**ESPECIALISTA** : “P”.  
**MINISTERIO PÚBLICO** : PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH.  
**IMPUTADO** : “D”.  
**DELITO** : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.  
**AGRAVIADOS** : “E”.  
**PRESIDENTE DE SALA** : “Q”.  
**JUECES SUPERIORES** : “R” y “S”  
**ESPECIALISTA DE AUDIO**: “T”.

### SENTENCIA DE VISTA

### CONFIRMA SENTENCIA CONDENATORIA

#### Resolución N° 17

Huaraz, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OÍDOS:** En audiencia Pública, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, antes con colegiado Presidido por el doctor “U” e integrado por “V” - Directora de Debates y “W”; el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “D”, contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, que falla: “CONDENADO a “D” como autor directo del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “E”; hecho previsto y penado en el artículo 121°-B del Código Penal, a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad, con el carácter de EFECTIVA”.

#### I. ANTECEDENTES:

##### & RESOLUCIÓN APELADA

1. El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Carhuaz, condena a “D”, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “E”; hecho previsto y penado en el artículo 121°-B del Código Penal, con cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad, con carácter EFECTIVA, básicamente por los siguientes fundamentos:
  - a) Que, el acusado “D”, actuado con plena libertad, voluntad y la racionalidad, sin limitaciones de su capacidad intelectual, e informado de sus derechos por el Juzgado y por su defensa, de la acusación que acepta - los hechos – deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y la reparación civil.
  - b) Este órgano jurisdiccional considera que efectivamente nos encontramos ante el supuesto subsumido en el tipo penal de *Lesiones Graves por Violencia Familiar*, en razón el día de los hechos el acusado al arrojar una piedra al agraviado le



ocasionó una fractura en el brazo (conforme se escribe en el certificado médico legal), aunado a ello es que el acusado es tío de la víctima.

- c) El acusado al haber realizado su acción típica en forma dolosa, actuado sin editar una causa de justificación y permitida por el derecho. Por tanto - en el aspecto positivo del delito - la *antijuridicidad* (formal y material), se encuentra enmarcada, por su carácter contrario al orden normativo y el peligro del bien jurídico protegido; es decir, el hecho típico, atribuido al acusado no tiene ningún causal de justificación en particular permitidos por la ley.
- d) En el caso de autos, la pena privativa de libertad de cinco años conminada en el mínimo legal, se establece dentro del tercio inferior, que, a partir del dicho *quantum*, debe graduarse en atención a la gravedad o entidad derecho, además a las condiciones personales del acusado, finalmente ha solicitado la conclusión del juicio oral, por lo que debe realizarse una rebaja de una sexta parte, quedando como pena concreta cuatro años con cuatro meses. Entre otros argumentos más esgrimidos con la sentencia materia de grado.

### & PRESENTACIÓN IMPUGNATORIA

El abogado defensor del sentenciado “D”, interpone recurso de apelación, mediante escrito corriente de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres; a tenor de los siguientes argumentos básicamente:

- a) Que, si bien mi definido se ha acogido a la Conclusión Anticipada, *pero que no ha arribado a un acuerdo con el representante del Ministerio Público en cuanto a la pena: máxima, si la defensa ha solicitado reiteradamente se condene con una pena suspendida*, razón que motivó a que se prosiga con el debate, sólo en el extremo de la reparación civil: sin embargo, el *A-quo no se ha pronunciado sobre dicho pedido pena suspendida sino por el contrario lo ha condenado a una pena efectiva*.
- b) Respecto a la reparación civil, de manera concreta no basta revisar los recibos, declaración jurada, entre otros documentos presentados por la parte agraviada; sino, que el A-quo, debió de evaluar la declaración del agraviado; máxime, si la declaración del agraviado ha sido considerada como órgano de prueba: siendo que ese defecto incurre por el Juez de base de viene en la nulidad de actuados.
- c) El Juez, no es aquel frío aplicador de la manera escrita, sino que debe ir más allá y poder are los casos puestos en su consideración: máxime, si los las partes al no haber acordado en una pena definitiva han recurrido para el Juzgado lo tenga en consideración, más aún si la autonominación o aceptación del hecho que se le incrimina al investigado no es prueba, pues se estaría atentando en el Principio constitucional de la presunción de inocencia.

## II. FUNDAMENTOS:

### & TIPOLOGÍA DEL DELITO DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

- 3. El delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar se encuentra previsto en el inciso 3° del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal (artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30054, publicada el 30 de junio del año 2013), la misma que

prescribe lo siguiente: “*El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considera lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o de descanso según prescripción facultativa*”.

Con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 121°-B del Código Penal (Artículo incorporado por el Artículo 10 de la Ley N° 29282, publicada el 27 de noviembre del año 2008). “El que causa o a otro daño grave en el cuerpo en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.

4. En este marco, estos tipos penales se confirman cuando se causa ocasiona otro daño en el cuerpo o en la salud de la víctima por violencia familiar, pero debe entenderse por violencia familiar según el artículo 2 de la ley 26260 (Ley vigente Al momento de los hechos) “cualquier acción u omisión que causa daño físico psicológico, maltrato sin lesiones, inclusive la amenaza ocasiones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”; siendo así, el sujeto activo y pasivo de este delito pueden ser. a) cónyuge, b) Ex cónyuge, c) conviviente, d) Ex conviviente, e) ascendientes, f) descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales eso laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia y j) Uno de los convivientes con los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.
5. En este tipo de delitos el sujeto pasivo será toda aquella persona sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental. Los vínculos de parentesco y otros, que puedan aparecer entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, serán considerados como circunstancias agravantes, así como la edad cronológica de la víctima.

#### **& CONSIDERACIONES PREVISTAS**

6. El Principio de RESPONSABILIDAD, prevista en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que “*la pena requiere de la responsabilidad penal del autor: queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quedé debidamente acreditado por el actor haya querido causar lesión que se le imputa,

en el caso del dolor; y en el caso de la culpa de haberse tenido la posibilidad de proveer el resultado.

7. Una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho de la Presunción de inocencia, la misma que para poder ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario quitar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo este el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia (jSTC0618-2005-PHC/TC FJ22) comprende, “(...) El principio de la libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamenta en el Auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal que en el tubo el acusado y así virtual la presunción”. En atención a esto sí es que el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito, así como de la vinculación del proceso con este, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al acusado.
8. Conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, qué es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener los siguientes características: a) en primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar la sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estándar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes. b) Ello conlleva a que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyen en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.

### III. ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN

9. Que la sentencia recurrida, falla aprobando el acuerdo surgido entre el representante del Ministerio Público, el acusado “D” y su abogado defensor, condenándolo a cuatro años y cuatro meses de la pena privativa de libertad efectiva como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de “E”; en cuanto al cuestionamiento expuesto por la defensa del sentenciado, se pasa a exponer lo siguiente:
10. Según la acusación fiscal, al condenado “D”, se le imputa que: *el día 06 de agosto del año 2015, la ciudadana “F” salió de su domicilio ubicado en el caserío de Shapashmarca del Distrito de Amashca de la Provincia de Carhuaz, con dirección a*

su chacra que se ubica a pocos metros de su casa, con la finalidad de realizar las labores agrícolas tal como el riego de sus plantaciones, y luego de unos minutos de venir realizando dicha actividad advirtió que el agua del regadío se secó, por tanto, ya no podía seguir con su actividad; en dicho instante hizo su aparición su cuñado, el imputado “D” y pudo percatarse que éste había desviado el curso de las aguas para el regadío de su chacra, que a la vez con Linda como la suya, ante ello la señora “F” empezó a reclamarle al imputado por desvío de las aguas de regadío, iniciándose así una discusión e intercambio de palabras entre ambos, para luego de unos minutos el imputado “D” procede a retirarse del lugar, situación que fue aprovechada para la citada señora para reanudar el riego de sus plantaciones, pero esta vez, en compañía de su hijo “E” y “I” y la esposa del primero de los citados del nombre “L”, quienes al escuchar el bullicio que causó la discusión sostenida entre “F” y el imputado “D”, salieron de su domicilio y se dirigieron al lugar donde se encontraba su familiar. Que luego de 15 minutos aproximadamente, hicieron su aparición en el imputado “D”, su señora esposa de nombre Julia Lorenza Rosales Peña y su hijo de nombre Emerson Joel Bautista Rosales, quienes sin mediar palabra alguna procedieron a lanzar piedras contra “F”, “E”, “I” y “L”, quién es con la finalidad de evitar ser lesionados empezaron a retirarse del lugar, finalidad que no pudo concretarse debido a que el imputado “D” de manera imprevista se acercó a “E” y le lanzó una piedra, la cual le cayó en el brazo derecho y le ocasionó una fractura, conforme se determina por el Certificado Médico Legal N° 0005395-V de fecha 06 de agosto del 2015.

11. En ese en ese sentido, se impone indicar que el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar se refleja como aquella acción u omisión que causó daño físico o psicológico infligida entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (tío – sobrino), en este caso, el acusado “D”, tío del agraviado (“E”) le ocasionó lesiones graves, en esto es, al golpearlo con una piedra le generó “**fractura de diáfisis distal de húmero**” tal como se desprende del Certificado Médico Legal N° 005395 – V, en la que se concluye que éste requieren diez días de atención facultativa y sesenta días de incapacidad médico legal bajo tal precisión el entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis no ofrece mayor dificultad.

En suma, el sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis. Sin lugar a dudas, el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino en aquella que se adecúe a los componentes del tipo objetivo de desarrollo.

En dicha tarea, deben encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal, lo cual se le ha generado en autos, ya que no está en duda que el sentenciado “D” le ha generado a su sobrino “E” lesiones graves, lo cual como ya se indicó está acreditado con el Certificado Médico Legal, no pudiéndose cuestionar la no existencia de estas lesiones, por lo que no resulta de recibo para esta Sala Penal de Apelaciones el cuestionamiento efectuado por el recurrente al indicar que la pena impuesta deberán ser suspendida, cuando claramente este exige por la

gravedad de los hechos una pena de carácter efectiva, y el espacio punitivo combinado señalado por este delito que está fijado legalmente entre no menor de cuatro ni mayor de ocho años; hecho que fue admitido por el mismo sentenciado al indicar que acepta haber le lanza una piedra en el brazo de su sobrino causándole una fractura, no estando conforme con la pena ni la reparación impuesta de lo que sé colige que acepta haber cometido el delito materia de análisis.

12. En ese sentido, cabe señalar que el tipo penal aplicado está previsto en el numeral 2, artículo 121° del Código Penal cuyo texto. “Señala se consideran lesiones graves (...) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo a lo que hacen para su función causa una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente”. Este hecho se agrava, por habérselo cometido en el contexto de violencia familiar, por lo que la pena que corresponde aplicar es la prevista en el artículo 121° - B del Código Sustantivo (vigente en la época del hecho). En relación a este punto, el **Recurso de Nulidad N° 1996 - 2016 Lima Norte**, respecto al Delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar ha precisado que: *los términos “graves” y “permanentes” han sido ampliamente definidos por la doctrina especializada considerándose como “grave” a la lesión cuando modifican profunda y considerablemente la forma habitual de la persona en su círculo social, y permanente cuando la desfiguración es indeleble, irreparable, excluyente, de la posibilidad de una integrum.*

*La característica de reversibilidad debe entenderse en el sentido que por sí misma, la integridad corporal no puede reconstruir o restituir y volver al estado anterior de producida la lesión.* Dicho esto, en autos se aprecia la que efectivamente el acusado ha lesionado gravemente a su sobrino ocasionándole una modificación profunda y considerable en su forma habitual de vida, siendo Incluso el agraviado no puede trabajar ni moverse de un lugar a otro tal como lo previa a la agresión como la cual se deja constancia que el recurrente ha cometido el delito materia de análisis hecho que ha sido valorado por el A-quo en la resolución recurrida.

13. En relación a la sentencia de Conformidad emitida por el A-quo, es importante señalar que esta se regula en el artículo 372° del Código Procesal Penal, además al respecto la Corte Suprema ha emitido ejecutorias supremas vinculadas por consideran a esta figura como una “conformidad premiada” a razón de que está tiene por objeto la pronta culminación del proceso, establecido que a través de un acto unilateral del imputado y de su defensa, reconocen los hechos materia de impugnación, aceptando el imputado las consecuencias jurídicas que se podrían generar de ese reconocimiento.

La sentencia, en la medida en que se precisa de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídica penal, con las consecuencias que le son propias, sólo puede apreciar desde el imputado la libertad, la vulnerabilidad - sin vicios del consentimiento -, la plena capacidad - si tiene o no limitadas sus capacidades intelectivas - y el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos derivados de una declaración judicial de culpabilidad y

de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los Derechos e instrumentos de defensa a los que se está renunciando.

Ello obliga al Tribunal, como paso inicial de su poder de apreciación de la aceptación de los cargos y acogimiento a la conformidad, no sólo a un examen de las características y situación del propio imputado, sino al principio ejercido de su deber de instrucción; es decir, de informar objetivamente los alcances de la institución de la conformidad, sin formular promesas o condicionar la respuesta del imputado a un determinado tratamiento procesal o punitivo, en el entendido que una desviación de ese deber de ver extrañaría una construcción y razonable o una promesa in dividida que vicia área del conocimiento con la siguiente ineficiencia de la conformidad, lo cual a todas luces ha sido considerado por el A-quo, quién ha cumplido con informar al acusado de los cargos que se le imputan y Si desea llenar a un acuerdo de conclusión anticipada del juicio oral, que en su oportunidad manifestó su deseo de acogerse a dicha figura jurídica, en tal sentido, el acusado “D” se hallan proceso conviniendo en una expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

14. En relación a que el recurrente se había vulnerado su derecho a la defensa, y al que se obligó a aceptar un acuerdo de conclusión anticipada, con el que no estaba conforme, indicando que su anterior abogado defensor le había habría hecho incurrir en un error, es importante señalar que el acto de audiencia se le informó los derechos que se lea cogían, y al ser preguntado por el A-quo a fin de que expresó su conformidad, este tuvo la oportunidad de Consultar con su abogado defensor, haciendo uso pleno de su libertad y racionalidad, no existiendo ningún tipo de coacción para que acepte o niegue los cargos que se le imputan. En tal sentido, es preciso señalar que, en relación a este punto, se debe tener en cuenta que la defensa procesal no es sólo un derecho subjetivo, sino también una garantía, esto es una condición esencial de validez de todo proceso penal propio de su estado de derecho.

En este contexto, corresponde al Estado velar porque esta garantía sea real y efectiva en todo proceso. La negligencia inactividad la ignorancia de la ley, o el descuido del defensor, no justifica el estado de indefensión del imputado en el proceso penal. Es un deber del Estado garantizar que la presencia del abogado defensor en el proceso no sea únicamente un tipo formal, éste debe asistir real, efectiva o idóneamente al imputado en el proceso penal.

En este punto es importante señalar que como la señalado el Supremo Tribunal de Justicia de los Estados Unidos existen dos componentes a ser analizados para determinar si ha existido una defensa efectiva: el comportamiento defiende del abogado y el perjuicio ocasionado por la conducta del abogado. La regla de la defensa eficaz del abogado es un estándar objetivo de carácter razonable. De tal forma que a fin de establecer si el resultado perjudicial es error de abogado debe demostrarse que el resultado Hubiera sido diferente de haber sido otra la conducta del abogado, lo que no se aplica en autos, todo toda vez que el delito materia de análisis tiene como pena mínima seis años, siendo que el recurrente ha sido condenado a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva.

En definitiva, la garantía de la defensa procesal exige que los actos de la defensa técnica necesariamente se efectúen como crítica oposición a la pretensión punitiva. La defensa que no realice bajo este parámetro debe considerarse nula, ya que en estricto el imputado no habría contado con un abogado que permita el ejercicio de su derecho de defensa, lo cual no se produce en este caso por lo que se evidencia que no ha existido una defensa ineficaz, no resultando amparable en este cuestionamiento.

Máxime, si no se ha logrado acreditar en modo alguno los hechos sustentados por la fiscalía imputados al sentenciado “D”, que concurren circunstancias enunciadas privilegiadas que permitan determinar la pena por debajo de la penalidad mínima combinada, además de la bonificación procesal de la conclusión anticipada que si bien es cierto se ha equivocado el señor juez, señalando que se trata de un sexto, siendo que se trata de un séptimo conforme a lo señala el Acuerdo Plenario N° 5 – 2018-e, el mismo que se trataría de un error subsanable, ya que se ha efectuado el descuento de manera adecuada, es la y es la pena que le corresponde, teniendo en cuenta además que la pena se suspende en su ejecución, conforme a los requisitos que establece el artículo 57° del Código Penal, lo cual no concurre en el presente caso ya que la pena se es superior a los cuatro años, por tanto no son de recibo los agravios sustentados por la parte recurrente.

15. Respecto a la reparación civil, punto cuestionado por el recurrente al considerar que no basta con revisar los recibos, declaraciones juradas y los documentos que presentan la parte agraviada, en relación a esta pretensión es preciso indicar que la reparación civil es la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto de derecho de obligatoriamente dar cuenta frente a otro de ciertos actos o hechos que infringen el ordenamiento jurídico, por lo cual, debe soportar un grave gravamen que procura la rehabilitación o reparación de orden quebrantado, siendo que el caso de autos, la reparación civil impuesta al sentenciado está destinada a tal como lo indica el artículo 93° del Código Penal a: 1) La restitución del bien o, si no está posible el pago de su valor, 2) la indemnización de los daños y perjuicios. En la misma línea corte superior a través del Acuerdo Plenario N° 6 – 2016/CJ-116, establece que el daño civil debe entenderse como aquel efecto negativo que deriva de la lesión de un bien jurídico protegido, lesión que puede originar: a. Daños patrimoniales, consistentes en la elección de los derechos de naturaleza económica, que debe ser reparados, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del daño; b) Daño no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos legítimos intereses existenciales, se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. De los señalados se puede advertir que el agraviado a consecuencia de las lesiones graves probadas por su tío ha sufrido daños (moral, lucro y daño cesante), daño no se le podrá restituir en forma plena, debiéndose por tal motivo efectuarse un pago por un valor aproximado daño ocasionado, siendo el monto establecido en la sentencia recurrida por urgencia y equivalente al perjuicio ocasionado por el sentenciado, por lo que se esta pretensión no es de recibo para este colegiado Superior.

#### **IV. DECISIÓN**

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en aplicación del artículo 12° y 41° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; los señores Jueces Superiores de la funda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Anchas, **POR UNANIMIDAD:**

##### **RESUELVE:**

- I. DECLARAR: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “D” de fojas ciento 182/183; en consecuencia.
  
- II. CONFIRMARON** la sentencia de conformidad contenida en la Resolución Número 7 de fecha 27 de abril del año 2018, que falla: “1. APROBANDO el acuerdo parcial surgido entre el representante del ministerio público, el acusado “D” y su abogado defensor sólo en los extremos de los hechos. 2. CONDENADO a “D” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de “E” a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva (...), con los demás que contiene.
  
- III. ORDENARON: DEVOLVER** los actuados al juzgado de origen, una vez concluido el trámite de esta instancia; notifíquese y devuélvase; juez superior ponente, “V”.



## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Anexo 2.1. Sentencia de primera instancia

En el cuadro siguiente se Observa: la definición y Operacionalización de la Variable del proyecto: Sentencia Penal condenatoria – Calidad de la Sentencia 1era Instancia

OBEJTO DE ESTUDIO	VARAIBLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. Encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces/ la identidad de las partes. En los casos que corresponde la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia del asunto. ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado. Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. <b>Si cumple / No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin anualidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS		<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizará el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia amplitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia Claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE CONSIDERAT IVA	MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencian precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45( carencias sociales, cultura, costumbres, Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) articulo 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar ,modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad del agente, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, condiciones personales, circunstancias que lleven al conocimiento del agente , la habitualidad del agente al delito, reincidencia) con razones normativas y jurisprudenciales,</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS		<p>doctrinaria, lógicas y completas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- Sentencia). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado(s). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que le correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades (es) de los agraviado(s). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

## Anexo 2.1. Sentencia de segunda instancia

**En el cuadro siguiente se Observa: la definición y Operacionalización de la  
Variable del proyecto: Sentencia Penal condenatoria – Calidad de la  
Sentencia 2era Instancia**

OBEJTO DE ESTUDIO	VARAIBLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. Encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces/ la identidad de las partes. En los casos que corresponde la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia del asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? e objeto de la impugnación. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado. Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. <b>Si cumple / No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin anualidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS		<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizará el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia amplitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia Claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS		MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencian precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45( carencias sociales, cultura, costumbres, Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) articulo 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar ,modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad del agente, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, condiciones personales, circunstancias que lleven al conocimiento del agente , la habitualidad</p>



SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE CONSIDERA TIVA	MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>del agente al delito, reincidencia) con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>	

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS			retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b>
			APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- Sentencia). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado(s). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que le correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades (es) de los agraviado(s). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

#### INSTRUMENTO LISTA DE COTEJO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023

#### I. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,

cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple.**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **1.2. Posturas de las partes**

**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple.**

**2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple.**

**4.** Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2.2.Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3.Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple.**

**2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple.**

**3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

**4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple.**

**5.** Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

**2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

**Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple.**



4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **Anexo 4. Consentimiento informado.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

### **PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA DE COTEJO**

**Investigador: CARLOS HERNAN, CARRERO LÓPEZ**

**Estudio Expediente N°: 00111-2015-5-0205-JR-PE-01**

**Responsable: Abg. BEATRIZ ELISABETH, RODRÍGUEZ CADILLO**

**Propósito del Estudio:**

Determinar la Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia de un expediente culminado sobre proceso en el campo del derecho penal en el Distrito Judicial de Tumbes, de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

**Fundamento:**

Mi nombre es CARLOS HERNAN, CARRERO LÓPEZ, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, del IX, CICLO, de la ULADECH Católica, y pretendo realizar mi investigación en relación a la **Calidad de Sentencia Sobre Proceso Penal** en el Distrito Judicial de Ancash, por la cual acudo a usted Abg. **BEATRIZ ELISABETH, RODRÍGUEZ CADILLO**, que me proporcione de manera voluntaria un expediente culminado para determinar la calidad de las sentencias por medio de la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber:

- Usted es libre de tomar la decisión de aceptar o negar la entrega del expediente.
- El expediente solo será utilizado para fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.

- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada aplicando la lista de cotejo.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: caloz\_15\_8@hotmail.com o al celular N°949422820.

**Información del expediente:**

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ**

**Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01**

**Materia: PENAL**

Para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento.


Huaraz, Abril del 2021

**PARTICIPANTE**



Abog. Beatriz E. Rodríguez Cadillo  
Especialista Judicial de Causas  
Módulo Penal de Carhuaz  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

**INVESTIGADOR**



Carlos Hernán CARRERO LÓPEZ  
DNI N°73414337  
C.E N°1206171035

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1. Cuadro #1**

Calidad de la parte **Expositiva** de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la **introducción** y de la **postura de las partes**.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ</b>                      EXPEDIENTE : 00111-2015-5-0205-JR-PE-01.                      JUEZ : "A".                      ESPECIALISTA DE CAUSA: "B".                      ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: "C".                      MINISTERIO PÚBLICO : 3 FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE CARHUAZ.                      ACUSADO : "D".                      DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.                      AGRAVIADOS : "E" y "F".</p> <p style="text-align: center;"><u><b>SENTENCIA</b></u></p> <p><u><b>RESOLUCIÓN N° 7</b></u>                      Carhuaz, veintisiete de abril del dos mil dieciocho.</p>	<p><b>Introducción</b>                      1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b>                      2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b>                      3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p>										

<p><b>VISTOS Y OÍDOS.</b> - El juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, a cargo del señor “A”, en el proceso signado con el número 00111-2015-5-0-205-JR-PE-01, seguida contra “D” por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “E”; hecho previsto y penado en el artículo 121° – B del Código Penal - en adelante CP –. Y contra el mismo acusado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, tipificado en el artículo 122° - B primer párrafo, del CP, en agravio de “F”.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>1.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES</b></p> <p><b>D. <u>Ministerio Público.</u></b> - Tercera Fiscalía Provincial Penal corporativa de la provincia de Carhuaz, representado por el señor fiscal provincial “G”.</p> <p><b>E. <u>Acusado.</u></b>- “D”, identificado con DNI N° 32027385, de sexo masculino, con fecha de nacimiento el 04 de mayo de 1973, nacido en el distrito de Amashca provincia de Carhuaz del departamento de Ancash, estado civil soltero hijo de Don Nicanor y Doña Gregorina, con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca a la Loza deportiva), Distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, asesorado por su Abogado Defensor “H”, con registro en el colegio de Abogados de Ancash N° 1938, con domicilio procesal en el Jr. Ica N° 565 – Carhuaz.</p> <p><b>F. <u>Actor civil:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “F”, con DNI N° 33343140, con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca de la loza deportiva), Distrito de Amashca – Carhuaz, estado Civil Casada, hija de Don Nicolás y doña Jacinta fecha de nacimiento 21 de enero de 1975, lugar de nacimiento Distrito de Mancos - Provincia de Yungay.</li> <li>- “E”, con DNI N° 76017736, con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca a la loza deportiva), Distrito de Amashca – Carhuaz, hijo de don Dionisio y Alfonso Edilberta, Estado</li> </ul>	<p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Civil Soltero, de fecha de nacimiento 22 de febrero de 1997, lugar de nacimiento Distrito de Yungay, Provincia de Yungay.											
Postura de las partes	<p><b><u>ALEGATOS DE APERTURA:</u></b></p> <p><b>F. <u>Pretensión del Ministerio Público (Pena y Reparación Civil).</u></b>- Según los alegatos de apertura, el representante del Ministerio Público expone: <i>“Que siendo las 06:30 horas aproximadamente, del día 6 de agosto del 2015, la ciudadana “F” salió de su domicilio ubicado en el caserío de Shapashmarca del Distrito de Amashca de la Provincia de Carhuaz, con dirección a su chacra que se ubica a pocos metros de su casa, con la finalidad de realizar las labores agrícolas tal como el riego de sus plantaciones, y luego de unos minutos de venir realizando dicha actividad advirtió que el agua del regadío se secó, por tanto, ya no podía seguir con su actividad; en dicho instante hizo su aparición su cuñado, el imputado “D” y pudo percatarse que éste había desviado el curso de las aguas para el regadío de su chacra, que a la vez con Linda como la suya, ante ello la señora “F” empezó a reclamarle al imputado por desvío de las aguas de regadío, iniciándose así una discusión e intercambio de palabras entre ambos, para luego de unos minutos el imputado “D” procede a retirarse del lugar, situación que fue aprovechada para la citada señora para reanudar el riego de sus plantaciones, pero esta vez, en compañía de su hijo “E” y “I” y la esposa del primero de los citados del nombre Ana Lucía Acosta Champoñan, quienes al escuchar el bullicio que causó la discusión sostenida entre “F” y el imputado “D”, salieron de su domicilio y se dirigieron al lugar donde se encontraba su familiar. Que luego de 15 minutos aproximadamente, hicieron su aparición en el imputado “D”, su señora esposa de nombre “J” y su hijo de nombre “K”, quienes sin mediar palabra alguna procedieron a lanzar piedras contra “F”, “E”, “I” y “L”, quién es con la finalidad de evitar ser lesionados empezaron a retirarse del lugar, finalidad que no pudo contratar</i></p>	<p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

<p>concretarse debido a que el imputado “D” de manera imprevista se acercó a “E” y le lanzó una piedra, la cual le cayó en el brazo derecho y le ocasionó una fractura, conforme se determina por el Certificado Médico Legal N° 0005395-V de fecha 06 de agosto del 2015, en el cual se prescribe 10 días de atención facultativa y 60 días de incapacidad médico legal, situación por el cual procedió a huir y esconderse de lugar y de su agresor en compañía de su pareja “L”, seguidamente la señora “M” y su hijo de nombre “K”, procedieron a agredir físicamente a “I”, asimismo el imputado “D” aprovechó la situación para agredir con golpes de puñetes y patadas en el rostro a la señora “F” el cual ocasionó Lesiones que se anotan con el Certificado Médico Legal N° 005394- VFL, de fecha 06 de agosto del 2015, en el cual se le prescribe 03 días de atención facultativa y 08 días de incapacidad médico legal y luego de 20 minutos aproximadamente de lo suscitado la última agresión, el imputado “D” y sus familiares procedieron a retirarse del lugar. Que, luego el señor “E” y su pareja Ana Lucía Acosta Chapoñan regresaron al lugar de los hechos a fin de prestar auxilio a “F” y su hija “I”, para luego la persona de Ana Lucía Acosta Chapoñan ir en busca de ayuda”. El fiscal califica estos hechos como el delito de <b>Lesiones Graves por Violencia Familiar</b> en agravio de “E”, establecido en el artículo 121° CP; y como delito de <b>Lesiones Leves por Violencia Familiar</b>, en agravio de “F”, precisado los elementos y medios de prueba ofrecidas y admitidas. Y se <b>SOLICITA</b> imponga al acusado <b>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>.</p> <p><b>G. Pretensión del Actor Civil:</b> En cuanto a la pretensión Civil, ambos agraviado se han constituido en actor civil, en cuanto respecta al agraviado “E” en su solicitud de constitución en actor civil que obra en el cuaderno de propósito, solicita la suma de S/9147.90 soles. Y respecto a la gravedad “F” en su solicitud de actor civil pide la suma de S/2326.00 soles.</p> <p><b>H. Argumentos de la Defensa Técnica del Acusado.-</b> La defensa técnica del acusado (Abogado de Defensa Público que inició sus alegatos de apertura,)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostuvo que haciendo es habiendo escuchado Atentamente lo referido por el representante del Ministerio Público y la abogada de parte a parte de la agraviada la defensa técnica considera que en cuanto a las lesiones graves, se aceptan los cargos, Pero en cuanto a la comisión de las lesiones leves existe un certificado médico legal de fecha 06 de agosto del 2015 donde ha tenido atención facultativa de 8 días y de incapacidad médico legal de 8 días y luego de 90 días una reevaluación, Porque si hubiera habido deformación de rostro existe un certificado médico legal N° 972 de fecha 3 de febrero del 2016, donde el perito a través de la dictamen pericial N° 02 – 2016, que concluye que no procede la atención del certificado médico legal, por tanto ese delito no puede ser atribuido, ahora en cuanto a la reparación civil tal como nos ampara el artículo 372° solicitamos una conclusión anticipada, pero en cuanto a la reparación civil solicitamos ir a juicio para determinar en cuanto a la reparación civil por cuanto no estamos de acuerdo con lo solicitado.</p> <p><b>I. <u>Información de sus Derechos al Acusado.</u></b> - se dio a conocer los derechos que le asisten al acusado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 371° numeral 3 del Código Procesal Penal - en adelante CPP – acto seguido se le pregunta al referido acusado, si acepta ser autor del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil. Previa consulta a su Abogado, respondió que sí se considera ser el autor del delito de lesiones graves en agravio de “E” - sin embargo, no acepta en cuanto a la reparación Por considerarlo qué es exagerado. Asimismo, con respecto al delito de lesiones leves en agravio de “F” no se considera ser autor ni acepta la reparación civil, en todos sus extremos.</p> <p><b>J. <u>Acuerdos de Conclusión Anticipada del Juicio Oral con respecto al agraviado “E” (En el Extremo de los Hechos; Pena y Reparación Civil).</u></b>- en audiencia de juicio oral luego de la lectura de los derechos y admisión de los cargos por parte del acusado (en el extremo de los hechos en agravio de “E”), debidamente asesorado por su defensa técnica procedió a conferencia con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>señor fiscal y actor civil, con la finalidad de arribar a un acuerdo sobre la pena y los extremos de la reparación civil. Luego de lo cual, el Ministerio señaló en cuanto a la pena no han llegado a un acuerdo, porque el pedido es que se le imponga al acusado una pena efectiva de cuatro años y cuatro meses, en tanto el acusado propone que la pena debe ser suspendida: Con respecto a la reparación civil, el Abogado de “E” (Actor Civil) solicita la suma de S/. 8,000.00 soles, en tanto el acusado señala que según los gastos de curación esto llegaría a la suma de 600 soles, y de dicha suma si podría asumir más no la suma exagerada que solicita el agraviado. Siendo ello así, se ha presentado discrepancias en una su determinación, tanto en la pena como en la reparación civil; por lo que se delimitó el debate para la sola fijación de la pena y reparación civil, disponiéndose la actuación probatoria, en ese sentido. Cabe señalar que el acusado estuvo debidamente asesorado por su por un profesional letrado (inicialmente con la defensa pública y posteriormente con la defensa particular); es decir, en todo momento por su abogado y explicado los alcances de la conclusión anticipada y los acuerdos en la forma señalada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñador por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y “la postura de las partes” se identificaron en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de **primera** instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; evidencia claridad. Y en la **postura de las partes** se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales del fiscal ni de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**Anexo 5.2. Cuadro #2**

Calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>ACTIVIDAD PROBATORIA (En el Extremo de la Pena y Reparación Civil)</b></p> <p><b>E. Examen de Testigos.</b> - en cuanto a los Testigos (como órganos de prueba), no han sido ofrecidos por ninguna de las partes.</p> <p><b>F. Examen de Peritos.</b> se examinó a la perito psicóloga “N”, (con la finalidad de acreditar el daño psicológico) Quién fue que expidió el informe psicológico N° 110 – 2015 /MIMP/PNCVES / CEM-CHZ/PSI/ YJEP, señala: “Al ser evaluado el señor Elvis Hemerson Bautista Tamara, el 07 de agosto de 2015, evidencia un cuadro de episodio depresivo moderado que trae como consecuencia que por ejemplo tenga en este momento sentimientos de inferioridad, perspectiva sobria del futuro, la pérdida de defensa en sí mismo la idea de ser inútil pensamientos de actos suicidas pérdida de apetito, pesadillas, ansiedad leve, dificultad de concentración, problemas gástricos. En conclusión, presentaba episodio de depresión leve, miedo a vivir cerca a su agresor por constantes amenazas de muerte, además refiere la perito que al entrevistarse el agraviado con ella le contó que el día de los hechos Él se encontraba sentado con su mamá, contándole lo que había suscitado con su tío Félix Bautista</p>	<p><b>Motivación de los hechos.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>										

	<p>González y en ese mi mamá me dijo corre, pero en ese mi tío me tiró una piedra me cayó en el brazo. El agraviado se encontraba con un cuadro depresivo moderado leve porque se vio truncado sus perspectivas ya que las intenciones que tenía, era de trabajar, juntar plata y hacer una carrera técnica y ahora como tenía el brazo fracturado ya no iba a trabajar, agregando además que el tío de le había amenazado unas semanas antes y luego ocurrieron los hechos, el hecho de que la agresión sea por parte de su familiar en este caso el tío del agraviado pierde esa sensación de protección de parte del entorno familiar.</p> <p><b>G. Documentos (para Determinar la Pena):</b> Oficio N° 3857 – 2015 – RDJ – corte superior de justicia de Ancash – Poder Judicial. El acusado no registra antecedentes penales, lo que servirá para graduar la pena.</p> <p><b>H. Documento del Actor Civil “E” (Para Determinar la Reparación Civil):</b> a) Declaración jurada de la fecha 11 de noviembre del 2015, emitida por el actor civil “E” b) Recibo N°05 – 36 4961, emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia, por la suma de S/.11.00 soles. c) Recibo N° 002955, emitido por el hospital de apoyo Nuestra Señora de las Mercedes, por la suma de S/. 32.90 soles. d) Boleta de venta N° 055527 emitido por la dirección de la red de salud Huaylas Sur, por la suma de S/. 80.00 soles. e) Boleta de venta N° 055521, emitido por la dirección de la red de salud Huaylas Sur, por la suma de S/. 50.00 soles f) Boleta de venta N° 055522, emitido por la dirección de la red de salud Huaylas Sur por la suma de S/. 10.00 soles. g) Recibo N° 0088261; emitido por la municipalidad provincial de Yungay, por el concepto de expedición de partida por la suma de S/. 17.00 soles h) Recibo N° 017630 emitido por la botica oro verde por la suma de S/. 25.00</p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles <b>i)</b> Recibo N° 03- 513205 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/26.00 soles. <b>j)</b> Recibo N° 03 – 51 3272 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/7.00 soles. <b>k)</b> Recibo N° 03-513273 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/ 3.00 soles <b>l)</b> Recibo N° 0536 4958 emitido por el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia por la suma de S/10.00 soles <b>m)</b> Recibo N° 42 96 4 emitido por la notaría Narváez por la suma de 95 soles. <b>n)</b> Recibo N° 000 892 emitido por EDSA FARMA por la suma de S/20.00 soles. <b>ñ)</b> Recibo N° 028 141 emitido por la empresa Huaralino por la suma de S/20.00 soles. <b>o)</b> declaración jurada con firma legalizada ante el notario de la Señora “Ñ” <b>p)</b> Declaración jurada con la firma legalizada ante notario del señor “O”. <b>q)</b> declaración jurada con firma legalizada ante notario del señor “O”.</p> <p><b><u>ALEGATOS FINALES: (EN EL EXTREMO DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL)</u></b></p> <p><b>E. Pretensión del Ministerio Público.</b> - según los alegatos finales, el representante del Ministerio Público señala (con respecto a la pena imponerse al acusado “D”); “que ha ofrecido como único objeto de prueba el oficio N° 385 7 – 2015 – corte superior de justicia de Ancash - Poder Judicial, mediante el cual se informa, que el acusado no tiene antecedentes penales, el cual es pertinente, procedente y útil a efectos de graduar la pena. Asimismo, refiere que el acusado, acepta los cargos respecto del delito de lesiones graves en agravio de “E”, a quién le lanzó una piedra y le causó una fractura en el brazo sin embargo no acepta la pena ni la reparación civil. Por lo que, graduando la pena, ésta debe ser CUATRO AÑOS Y 4 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que corresponde al extremo mínimo”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>F. <u>Pretensión de la Defensa del Actor Civil.</u></b> - en sus alegatos finales, señala: “que, mi defendido ha tenido que reparar el daño que le fueron causados, con boletas, facturas, etc.; así como el daño psicológico que le fue causado por el acusado que viene a ser su tío, por estos hechos solicita la suma de S/. 8000.00 soles de reparación civil.</p> <p><b>G. <u>Defensa Técnica del Acusado.</u></b> - Refiere en sus alegatos finales que su defendido aceptó los cargos por asesoría del defensor público que lo patrocinaba e hizo que se auto inculpara no siendo prueba de la auto inculpación, no es prueba por sí sólo, vulnerando se el derecho a la defensa, solicita que se sentencia por debajo de los cuatro años de pena privativa de libertad, toda vez que no tiene antecedentes penales.</p> <p><b>H. <u>Autodefensa del Acusado.</u></b> - concluido los alegatos orales, al acusado se le notificó para que realice su autodefensa bajo apercibimiento de presidirse de su defensa personal y continuarse el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 391° del código procesal penal - en adelante CPP - No obstante, el acusado el día señalado no se hizo presente a la audiencia señalada para ese día por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento se ha prescindido de su autodefensa.</p> <p>7. <b><u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD</u></b></p> <p><b>1.4</b> El artículo 372° del CPP regula la conclusión anticipada del juicio, institución jurídica que ha sido objeto de Sentencia vinculantes, tales como: <b>el acuerdo plenario N° 05 – 2018/CJ – 116</b> (18/07/2008) , <b>ejecutoria Suprema vinculante derivada del recurso de nulidad N° 17 66 – 2004/callao</b> (21/0 9/2004) y <b>ejecutoria</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Suprema vinculante derivada del recurso de nulidad N° 22 06 – 2005/ Ayacucho</b>, (12/07/2005); habiéndola definido como la “conformidad premiada” esta figura de la conclusión anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto del juicio oral a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes lo que importa un doble garantía conlleva a una declaración de voluntad de poner fin a un proceso en atención a una confesión y un allanamiento que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público constituyendo a un acto de disposición del proceso, del propio proceso la misma que no está sujeta condición plazo o término para dictarse una sentencia conformada o anticipada conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra. Empero también da lugar de que, al momento de expedir Sentencia, el juez “puede concluir que el hecho conformados es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica concurra una circunstancia de excepción completa o incompleta (...) por atipicidad por la presencia de una causa de excepción de la responsabilidad penal o por la no concurrencia de presupuestos de punibilidad.</p> <p><b>1.5</b> Es así, que en el acusado “E”, en audiencia, al expresar su conformidad antes referida consultó con un profesional letrado su abogado defensor técnico y ha actuado con plena libertad de voluntad y racionalidad sin limitaciones de su capacidad intelectual e informando de sus derechos por el juzgado y su defensa de la acusación, que se acepta los hechos debiendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que consiguiendo imposición de una sanción penal y la reparación civil. Este juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o prueba pre constituida alguna, antes el acusado con su “conformidad” renuncio expresamente a su derecho a la presunción de inocencia como a la exigencia de pruebas de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio. los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que vienen impuestos al juzgado por la acusación y la defensa a través de un acto de allanamiento de esta última que son vinculantes al juzgado y a las partes por lo que en este orden de ideas el juzgado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el fiscal y aceptado por el acusado con nuncio de su abogado defensor en la audiencia, ya que ello implicaría a revisar y revalorar actos de aportación de hechos que son excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal”.</p> <p><b>1.6</b> No obstante, la presencia del juzgador, no es pasiva para efectos de la homologación de la conformidad ya que, existe ciertos márgenes de valoración que el juez debe tercer soberanamente, si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación vinculación absuelta con los hechos o inmodificabilidad del relato – fáctico, empero por razones de legalidad y Justicia debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación los cuales se relativizan. Si a partir de los datos circunstanciados el hecho imputado no se adecua a una tipología penal o resulta manifestante la concurrencia de cualquier causa de justificación sobre la antijuricidad o que exima o atenúe la reprochabilidad penal, se dictará sentencia de acuerdo a derecho, es así que el artículo 372° numeral 5 del CPP dispone que la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo se dictará aceptando los términos del acuerdo o en los términos en que proceda en consecuencia corresponde al juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del delito imputado sino también de la pena y la reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias según el mismo dispositivo legal para efectos de la aprobación del acuerdo debe tener en cuenta además que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción de los hechos aceptados sin que ello evite dictar la resolución correspondiente, en los casos que resulte manifestación de concurrencia de cualquier causa de justificación o excepción de responsabilidad penal sin valoración de prueba toda vez que el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse a partir del hecho aceptado.</p>											
	<p><b>SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DEL DELITO (TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD):</b>  <b>7.1</b> La dogmática más caracterizada del derecho penal está constituida por la “teoría del delito”, saber jurídico. En cuanto la actualización de una serie de teorías y aplicación de la ley penal en el tiempo que consiste en la que habrá de seguir la norma vigente en el momento de producido el hecho criminoso. Esta regla se vincula estrechamente forma parte con el principio de legalidad consagrado por la Constitución y el título preliminar del CP. El comportamiento humano para ser inculpa, debe consistir con la respectiva ley penal. En la tipicidad (Qué es la adecuación de la conducta del sujeto agente al tipo penal descriptivo) se deberá analizar en el aspecto objetivo: la acción típica el bien jurídico la imputación</p>											



Motivación del Derecho	<p>que requiere comportarse Cómo presupuesto la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado, comprobarse el resultado como expresión de riesgos jurídicamente desaprobados implícito en la propia acción típica los elementos descriptivos y normativos del tipo en tanto en el aspecto subjetivo la concurrencia del dolo y otros elementos subjetivos de tendencia interna. En la antijuricidad (formal y material) el juicio objeto y general que se forma en base a su carácter contrario al orden normativo y la lesión o peligro del bien jurídico protegido. En la culpabilidad la imputación personal que supone el reproche porque pudiendo obrar de otra manera ha realizado el injusto penal. Claro está, todo ello en el aspecto positivo del delito sin embargo el análisis también será en un aspecto negativo del delito esto es tener que comprobar si el hecho es atípico con la conducta no puede adecuarse al tipo penal o en concreto por concurrir una causa de atipicidad, ya sea por ausencia de la acción o un error de tipo vencible e invencible por ausencia de elementos subjetivos del tipo dolo también invocar las causas de justificación en particular permitidos por la ley para desbaratar la antijuricidad así mismo comprobar si en el Injusto penal concurren causas de “exclusión de la culpabilidad” como causales inculpabilidad o exculpabilidad, error de prohibición (vencible e invencible) error de comprensión culturalmente condicionado entre otros.</p> <p><b>7.2 Control de la Tipicidad.-</b> el hecho imputado de lesiones graves por violencia familiar, al acusado “D”, se encuentra regulado en el artículo 121° CP (modificado por la ley N°30054), con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 121° B CP (incorporado por la ley N°29282), que prescribe “El que causan daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad</p>	<p><b>Motivación del derecho.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>													
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no menor de cuatro ni mayor de 8 años sí consideran lesiones graves las que infiere cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa con la agravante prevista en el artículo 121°- B: “El que causa o a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años y suspensión de la patria potestad según el literal a) del artículo 75° del Código de los niños y adolescentes en este delito se dañan la integridad corporal o la salud psicológica de la persona se debe tener en cuenta que cuando nos referimos a la salud esto debe ser entendido en un amplitud tanto físico como psicológico el bien jurídico que se protege en estos delitos de lesiones son la integridad corporal organización autonómica y el funcionamiento saludable de dicho cuerpo salud física y mental. La acción típica se presenta cuando el sujeto agente ocasiona intencionalmente lesiones de gran magnitud o intensidad que ocasiona daño en la integridad corporal o funcionamiento saludable del sujeto pasivo que integra el grupo familiar utilizando para ello cualquier medio idóneo (mecánicos, físicos, químicos, eléctricos, etc.) La salud personal, considerado como el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones entendimiento por función el ejercicio de un órgano aparato estado que por otra parte posibilita una concreta participación en el sistema social en la tipicidad subjetiva se requiere el dolo (animus vulnerandi), en el caso concreto se requiere además elementos subjetivos de tendencia interna del conocimiento que se está agrediendo a un integrante del grupo familiar. En el caso de autos tal como ha sido planteado la imputación este órgano jurisdiccional considera que efectivamente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nos encontramos ante supuestos subsumido en el tipo penal de lesiones graves por violencia familiar en razón de que el día de los hechos el causado al arrojar una piedra al agraviado le ha ocasionado una fractura en el brazo conforme se describen el certificado médico legal, aunado a ello es que el acusado es tío de la víctima. Expuesto así los hechos, la adecuación de la conducta o la acción típica causar lesiones intencionalmente del acusado se encuentra sumido a la tipología antes descrita ocasionando un daño efectivo al bien jurídico protegido integridad corporal y el funcionamiento saludable del cuerpo a tratarse de un tipo penal de resultado, exige la realización de un menoscabo en la salud de una persona en el presente caso, causar lesiones graves a otro (agraviado), Por tanto se requiere la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado implícito en la propia acción típica por tanto los elementos del tipo objetivo se ha determinado. Asimismo, en el aspecto subjetivo se ha verificado la concurrencia de un dolo directo, por parte del acusado es decir se ha concretado la imputación objetiva y subjetiva no es estable que el hecho sea atípico a la conducta no puedes adecuarse al tipo penal en concreto por concurrir una causal de atipicidad ya sea por ausencia de acción, un error de tipo (vencible e invencible) o por ausencia de elemento subjetivo del tipo (dolo).</p> <p><b>7.3 Control de Antijuricidad.</b> - El acusado al haber realizado su acción típica en forma dolosa actuado sin medir una causa de justificación permitida por el derecho. Por tanto - en el aspecto positivo del delito la antijuricidad formal y material se encuentra enmarcada, por su carácter contrario al orden normativo y el peligro del bien jurídico protegido, es decir; el hecho típico atribuido al</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado no tiene ningún causal de justificación en particular permitidos por la ley (para desbaratar la antijuricidad).</p> <p><b>7.4 Control de la Culpabilidad:</b> en cuanto a la culpabilidad, que es la imputación personal del acusado (supone el reproche penal), Éste no ha obrado de otra manera para evitar el Injusto penal. En el caso de autos, se ha comprobado que no concurren causas de “exclusión de la culpabilidad” como causales de inimputabilidad (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia grave alteración de la percepción o minoría de edad) como tampoco, se ha verificado causas exculpantes, como el estado de necesidad exculpante o un medio insuperable, tampoco se ha verificado un error de prohibición (vencible e invencible), ni un error de comprensión culturalmente considerado (eximente o disminuido).</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p><b>TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA</b></p> <p><b>8.1</b> Si bien es cierto, en el presente caso no se debe mencionar, interpretar ni valorar los medios y elementos de prueba, en cuanto se refiere a los hechos circunstanciados de relevancia penal que ha sido analizado líneas arriba conforme al control de la tipicidad antijuricidad y la culpabilidad dado a lo que el acusado “D”, con su “conformidad” han renunciado expresamente a su derecho a la presunción de inocencia como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio no obstante existe un cuestionamiento y discrepancia en cuanto a la pena dado a que el representante del Ministerio Público solicita que la pena privativa de libertad a imponerse al referido acusado debe ser 4 años con 4 meses efectiva en tanto el abogado sostiene que debe ser 4 años con el carácter de suspendida en razón de que su patrocinado no tiene antecedentes penales razón por el cual se delimitó el debate a efecto</p>	<p><b>Motivación de la pena.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										

	<p>de que está Juricatura establezca si al indicado acusado se le va a imponer pena efectiva o suspendida en su ejecución.</p> <p><b>8.2</b> Al momento de la determinación judicial de la pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la sala penal especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V.33 – 2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena) donde establece, (...), la función esencial que cumple el procedimiento de la determinación judicial de la pena en fallo de la condena, es identificar y decidir la capacidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de acciones penales que debe haberse en coherencia Con los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII° y VIII° del título preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.</p> <p><b>8.3</b> Que, para los efectos de la individualización de la pena, en el acuerdo plenario N° 5 – 2008 / CJ – 116 se ha establecido en cuanto a la individualización de la pena el tribunal por configurar una tarea exclusivamente judicial inherente a ella tiene una amplia libertad dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión pena abstracta para dosificar los conforme a las reglas establecidas por el artículo 45° y 46° del Código Penal cuyo único límite aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa es no imponer una pena superior a la pedida por el fiscal explicable por la propia acusación de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse por el fiscal o de oficio planteamientos que deriven en una pena mayor a la instalada en la acusación escrita.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Más allá del respeto a la exigencia de promover la intervención de las partes sólo cuando se presenten circunstancias anteriormente señaladas que importa una perspectiva aminoración de la respuesta punible vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, y 25° segundo párrafo del Código Penal <u>El tribunal puede</u> proceder motivadamente a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado. A sí mismo, en su considerando 23 establece: “el principio de proporcionalidad que informa la respuesta punible del Estado la individualización de la pena impone una atención menor a los supuestos de conformidad. No es el mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar a la culminación y el inicio del juicio oral, Como sucede en la conformidad por oposición a la terminación anticipada. En consecuencia, la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser siempre menor de este término. Como se sabe en el método de la reducción de la pena en el caso de terminación anticipada (artículo 471° del nuevo código procesal penal) constituye un último paso en la individualización de la misma. <u>En efecto fijada la pena con arreglo a los artículos 45° y 46° del Código Penal luego de haberse determinado en el marco penal abstracto (pena abstracta) y a continuación, el marco penal concreto como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos, la cual debe ser identificada en la sentencia conformada.</u> Corresponde como última operación disminuirla en un sexto el tribunal debe ser muy claro en diferenciar los dos momentos finales: la pena que correspondería sin la reducción por la acogerse a la terminación anticipada y luego de la pena resultante de aplicar la reducción del</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sexto de la de la misma. <u>Empero según el expuesto en el primer párrafo en los supuestos de conformidad procesal de la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Así las cosas, podrán graduarse entre un séptimo o menos según la entidad o complejidad de la causa las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcance de su actitud procesal.</u> Establecido como doctrina legal a los siguiente: Asimismo puede dosificar la pena dentro del marco jurídico del tipo penal en aplicación de los artículos 45 y 46 del Código Penal (subrayado y negrita son nuestro).</p> <p><b>8.4</b> La pena debe ser proporcional a la magnitud del daño o lesión causada. No se puede imponer una pena Más allá de lo necesario el equilibrio y la prudencia de existir entre la magnitud del hecho causado con la sanción que corresponde al autor la proporcionalidad debe fijar el punto en la en la que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor responsabilidad penal lo mismo que a la magnitud de la lesión causada (daño) no se puede tener en cuenta criterios retributivos de venganza.</p> <p><b>8.5</b> En el presente caso nos encontramos con el escenario donde se encuentra el principio de legalidad punitiva previsto en el artículo 2° inciso 24, literal d) de la constitución política del Estado que textualmente nos indica (...) que nadie será sancionado con pena no prevista en la ley y por el presente caso a la pena de lesiones graves por violencia familiar se encuentra manifestada en el artículo 121° B del CP vigente cuando ocurrieron los hechos que se sanciona con una pena conminada mínima de <u>CINCO5 AÑOS</u> y máxima de 10 años al agente que comete un detrimento al bien jurídico protegido del delito en comentó. La aplicación del ius</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puniendi debe estar enmarcado dentro del principio de legalidad punitiva (<i>Quantum de la pena.</i>)</p> <p><b>8.6</b> Ahora bien, en el caso que nos ocupa la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS conminada en el mínimo legal, se establece dentro del Tercio inferior que a partir de dicho quantum, debe graduarse en atención a la gravedad o entidad del hecho además a las condiciones personales del acusado finalmente ha solicitado la conclusión del juicio oral por lo que debe realizarse una rebaja de una sexta parte quedando como pena concreta CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES.</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del Reparación Civil</p>	<p><b>CUARTO: CONTROL DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>9.1</b> El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil, se determinan conjuntamente con la pena del mismo modo el artículo 93° del citado cuerpo legal indica la reparación civil comprende: <b>1)</b> la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y, <b>2)</b> la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p><b>9.2</b> Asimismo debe tenerse en cuenta el acuerdo plenario de la Corte Suprema N° 6 – 2006/ CJ – 116, donde Establece que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar tanto <b>(1) daños patrimoniales</b>, que consistente en la lesión de derechos naturales económicos que debe ser reparado radicada en la disminución de la Esfera patrimonial del daño y en el incremento al patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta deja de percibir menoscabo patrimonial cuánto <b>(2) daños no patrimoniales</b>, circunscritos a la lesión del derecho o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p>	<p><b>Motivación de la reparación civil.</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>												



	<p><b>9.3</b> Teniendo en cuenta estos parámetros, para el caso de autos se debe de establecer Respecto a los daños (tanto moral lucro cesante y daño emergente) apreciándose de la misma que se debe graduar prudencialmente <b>en atención a que el agraviado o como consecuencia del hecho punible tiene fractura del brazo derecho (fractura de diáfisis distal del húmero)</b>. La parte agraviada como actor civil Durante los debates sólo acreditado con pruebas instrumentales un gasto total de S/. 947. 90 soles no obstante es obvio que el hecho debe haber sufrido el agraviado una fractura en el brazo Es evidente que la lesión ha producido un daño grave que al no poder ser restituido deben efectuarse un pago de un valor aproximado a este daño ocasionado en además de la indemnización por el daño moral lucro cesante y daño emergente por tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador y que el acusado debe pagar un monto total CUATRO MIL SOLES.</p> <p><b><u>QUINTO: DE LAS COSTAS</u></b></p> <p><b>10.1</b> Las decisiones que pongan fin al proceso deben señalarse quién debe soportar las costas del proceso tal como se establece en el artículo 497° (numeral 1) del código procesal penal, siendo de cargo vencido Cómo se contempla en el numeral dos, aunque se puede eximir si es que han existido razones fundamentales para promover o intervenir en el proceso.</p> <p><b>10.2</b> En el presente caso, la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos es una circunstancia relevante a tenerse en cuenta dado que ha permitido que tanto el juzgado como las demás partes se ahorren tiempo y esfuerzos en la realización de un juicio en</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atención a los principios de celeridad y economía procesal y que puede hacerse extensivo en la excepción del pago de costas causal si se tratase de una terminación anticipada (numeral 5 de la norma antes acostada), ya que se trata de una conclusión anticipada del juicio oral.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil” se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de **primera** instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** la calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se cumplieron con todos los parámetros establecidos. En la motivación del derecho se identificó la determinación de la antijuridicidad y la culpabilidad. En la motivación de la pena, se evidenció la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad, la cual se aprecia en las declaraciones de las partes. Por último, en la motivación de la reparación civil se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

### Anexo 5.3. Cuadro #3

Calidad de la parte **Resolutiva** de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar; con énfasis en la aplicación del **principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

<p>Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia</p>	<p>Evidencia Empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.</p>	<p>Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia</p>
--	---------------------------	-------------------	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>.1.- Del Ministerio Público. -</b>  El presente caso se ha denominado lesiones graves por violencia familiar, donde que según los alegatos de apertura el acusado "D", es responsable del delito de <b>Lesiones Graves por Violencia Familiar</b>, establecido en el artículo 121° CP, en agravio de "E", cuya teoría hemos logrado probar en este juicio oral donde se hace mención que <i>el imputado "D" de manera imprevista se acercó a "E" y le lanzó una piedra, la cual le cayó en el brazo derecho y le ocasionó una fractura, conforme se determina por el Certificado Médico Legal N° 0005395-V de fecha 06 de agosto del 2015, en el cual se prescribe 10 días de atención facultativa y 60 días de incapacidad médico legal.</i></p>	<p><b>Aplicación del principio de correlación</b>  1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b>  3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

Descripción de la decisión	<p><b>IV. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las condiciones expuestas habiéndose analizado las cuestiones relativas a la sucesión del tipo penal en concreto, el Injusto y la reprochabilidad, la individualización de la pena y la reparación civil con las reglas de la sana crítica el <b>señor Juez del juzgado penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz de la corte superior de justicia de Ancash</b> interponiendo justicia a nombre de la Nación <b>FALLA:</b></p> <p><b>8. APROBADO</b> el acuerdo parcial surgido entre el representante del Ministerio Público el acusado <b>“D”</b> y su abogado defensor sólo en el extremo de los hechos.</p> <p><b>9. CONDENADO</b> a <b>“D”</b> identificado con DNI N° 32027385, de sexo masculino con fecha de nacimiento 04 de mayo de 1973 nacido en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz del departamento de Ancash, de estado civil soltero hijo de Don Nicanor y de Doña Gregoria con domicilio real en el caserío de Shapashmarca (referencia cerca a la losa deportiva), distrito de Amashca, provincia de Carhuaz como <b>autor directo</b> del delito contra la vida el cuerpo y la salud <b>LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</b>, en agravio de <b>“E”</b>; hecho previsto y penado en el artículo 121°- B del Código Penal a <b>CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, con el carácter de <b>EFFECTIVA</b> la misma que se computará desde el momento en que el sentenciado fuera capturado por la autoridad policial internado al establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz para cuyo efecto <b>ORDENO</b> oficiarse a las autoridades policiales correspondientes para tal fin.</p> <p><b>10. FIJO</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> en la suma de <b>CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00)</b> que el sentenciado deberán Cancelar a favor del agraviado.</p>	<p><b>Descripción de la decisión.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>11. EXÍMASE</b> al sentenciado (parte vencida) del pago de costas para haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio oral.</p> <p><b>12. ORDENO</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia condenatoria se inscriba en el registro correspondiente a cargo del poder judicial con indicación de la pena impuesta la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la misma.</p> <p><b>13. CONTINÚESE</b> con el trámite procesal correspondiente contra el sentenciado con respecto al delito de lesiones leves por violencia familiar en agravio de “F”.</p> <p><b>14. NOTIFIQUESE</b> en este acto al sentenciado in concurrente por intermedio de su abogado y demás sujetos procesales haciéndoles entrega el íntegro de la sentencia escrita.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación” y de la “descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte resolutive de la sentencia de **primera** instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta** la calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidencia la correspondencia de la parte expositiva y considerativa respectivamente y también la claridad en la resolución; se evidenciaron la correlación de los hechos de la acusación y la calificación jurídica, asimismo se evidencia las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, por otro lado, se evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Por último, en la descripción de la decisión se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

#### Anexo 5.4. Cuadro # 4

Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de **segunda** instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar; con énfasis en la **calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la introducción y la motivación del derecho.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00234-2018-95-0201-SP-PE-02.            ESPECIALISTA : "P".            MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH.</p> <p>IMPUTADO : "D".            DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.</p> <p>AGRAVIADOS : "E".            PRESIDENTE DE SALA : "Q".            JUECES SUPERIORES : "R" y "S"            ESPECIALISTA DE AUDIO: "T".</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución N° 17</b></p> <p>Huaraz, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS:</b> En audiencia Pública, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, antes con colegiado Presidido por el doctor "U" e integrado por "V" - Directora de Debates y "W"; el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado "D", contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, que falla: "CONDENADO a "D" como autor directo del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de "E"; hecho previsto y penado en el artículo 121°-B del Código Penal, a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad, con el carácter de EFECTIVA".</p>	<p><b>Introducción</b></p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</p>										

		durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>											
Postura de las partes	<p>V. ANTECEDENTES:</p> <p><b>&amp; RESOLUCIÓN APELADA</b></p> <p>2. El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Carhuaz, condena a “D”, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “E”; hecho previsto y penado en el artículo 121°-B del Código Penal, con cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad, con carácter EFECTIVA, básicamente por los siguientes fundamentos:</p> <p>e) Que, el acusado “D”, actuado con plena libertad, voluntad y la racionalidad, sin limitaciones de su capacidad intelectual, e informado de sus derechos por el Juzgado y por su defensa, de la acusación que acepta - los hechos – deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y la reparación civil.</p> <p>f) Este órgano jurisdiccional considera que efectivamente nos encontramos ante el supuesto subsumido en el tipo penal de <i>Lesiones Graves por Violencia Familiar</i>, en razón el día de los hechos el acusado al arrojar una piedra al agraviado le ocasionó una fractura en el brazo (conforme se escribe en el certificado médico legal), aunado a ello es que el acusado es tío de la víctima.</p> <p>g) El acusado al haber realizado su acción típica en forma dolosa, actuado sin editar una causa de justificación y permitida por el derecho. Por tanto - en el aspecto positivo del delito - la <i>antijuridicidad</i> (formal y material), se encuentra enmarcada, por su carácter contrario al orden normativo y el peligro del bien jurídico protegido; es decir, el hecho típico, atribuido al acusado</p>	<p><b>Posturas de las partes</b></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											

	<p>no tiene ningún causal de justificación en particular permitidos por la ley.</p> <p>h) En el caso de autos, la pena privativa de libertad de cinco años conminada en el mínimo legal, se establece dentro del tercio inferior, que, a partir del dicho <i>quantum</i>, debe graduarse en atención a la gravedad o entidad derecho, además a las condiciones personales del acusado, finalmente ha solicitado la conclusión del juicio oral, por lo que debe realizarse una rebaja de una sexta parte, quedando como pena concreta cuatro años con cuatro meses. Entre otros argumentos más esgrimidos con la sentencia materia de grado.</p> <p style="text-align: center;"><b>&amp; PRESENTACIÓN IMPUGNATORIA</b></p> <p>El abogado defensor del sentenciado “D”, interpone recurso de apelación, mediante escrito corriente de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres; a tenor de los siguientes argumentos básicamente:</p> <p>d) Que, si bien mi definido se ha acogido a la Conclusión Anticipada, <i>pero que no ha arribado a un acuerdo con el representante del Ministerio Público en cuanto a la pena: máxima, si la defensa ha solicitado reiteradamente se condene con una pena suspendida</i>, razón que motivó a que se prosiga con el debate, sólo en el extremo de la reparación civil: sin embargo, el <i>A-quo no se ha pronunciado sobre dicho pedido pena suspendida sino por el contrario lo ha condenado a una pena efectiva</i>.</p> <p>e) Respecto a la reparación civil, de manera concreta no basta revisar los recibos, declaración jurada, entre otros documentos presentados por la parte agraviada; sino, que el A-quo, debió de evaluar la declaración del agraviado; máxime, si la declaración del agraviado ha sido considerada como órgano de prueba: siendo que ese defecto incurre por el Juez de base de viene en la nulidad de actuados.</p> <p>f) El Juez, no es aquel frío aplicador de la manera escrita, sino que debe ir más allá y poder are los casos puestos en su consideración: máxime, si los las partes al no haber acordado en una pena definitiva han recurrido para el Juzgado lo tenga en consideración, más aún si la autonominación o aceptación del hecho que se le incrimina al investigado no es prueba, pues se estaría atentando en el Principio constitucional de la presunción de inocencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.



Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y de la “postura de las partes” se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de **segunda** instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango: **Alta y Muy Alta** la calidad, respectivamente. En la introducción se cumplieron con todos los parámetros establecidos. En la postura de las partes también se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

**Anexo 5.5. Cuadro # 5**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Muy Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>VI. ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN</b></p> <p><b>16.</b> Que la sentencia recurrida, falla aprobando el acuerdo surgido entre el representante del Ministerio Público, el acusado “D” y su abogado defensor, condenándolo a cuatro años y cuatro meses de la pena privativa de libertad efectiva como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de “E”; en cuanto al cuestionamiento expuesto por la defensa del sentenciado, se pasa a exponer lo siguiente:</p> <p><b>17.</b> Según la acusación fiscal, al condenado “D”, se le imputa que: el día 06 de agosto del año 2015, la ciudadana “F” salió de su domicilio ubicado en el caserío de Shapashmarca del Distrito de Amashca de la Provincia de Carhuaz, con dirección a su chacra que se ubica a pocos metros de su casa, con la finalidad de realizar las labores agrícolas tal como el riego de sus</p>	<p><b>Motivación de los hechos.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>										

	<p><i>plantaciones, y luego de unos minutos de venir realizando dicha actividad advirtió que el agua del regadío se secó, por tanto, ya no podía seguir con su actividad; en dicho instante hizo su aparición su cuñado, el imputado “D” y pudo percatarse que éste había desviado el curso de las aguas para el regadío de su chacra, que a la vez con Linda como la suya, ante ello la señora “F” empezó a reclamarle al imputado por desvío de las aguas de regadío, iniciándose así una discusión e intercambio de palabras entre ambos, para luego de unos minutos el imputado “D” procede a retirarse del lugar, situación que fue aprovechada para la citada señora para reanudar el riesgo de sus plantaciones, pero esta vez, en compañía de su hijo “E” y “I” y la esposa del primero de los citados del nombre “L”, quienes al escuchar el bullicio que causó la discusión sostenida entre “F” y el imputado “D”, salieron de su homicidio y se dirigieron al lugar donde se encontraba su familiar. Que luego de 15 minutos aproximadamente, hicieron su aparición en el imputado “D”, su señora esposa de nombre Julia Lorenza Rosales Peña y su hijo de nombre Emerson Joel Bautista Rosales, quienes sin mediar palabra alguna procedieron a lanzar piedras contra “F”, “E”, “I” y “L”, quién es con la finalidad de evitar ser lesionados empezaron a retirarse del lugar, finalidad que no pudo concretarse debido a que el imputado “D” de manera imprevista se acercó a “E” y le lanzó una piedra, la cual le cayó en el brazo derecho y le ocasionó una fractura, conforme se determina por el Certificado Médico Legal N° 0005395-V de fecha 06 de agosto del 2015.</i></p> <p>18. En ese en ese sentido, se impone indicar que el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar se refleja como aquella acción u omisión que acusó daño físico o psicológico infligida entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (tío – sobrino), en este caso, el acusado “D”, tío del agraviado (“E”) le ocasionó lesiones graves, en esto es, al golpearlo con una piedra le generó <i>“fractura de diáfisis distal de húmero”</i> tal como se desprende del Certificado Médico Legal N° 005395 – V, en la que se concluye que esté requieren diez días de atención facultativa y sesenta días de incapacidad médico legal bajo tal precisión el entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis no ofrece mayor dificultad.</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En suma, el sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis. Sin lugar a dudas, el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino en aquella que se adecúe a los componentes del tipo objetivo de desarrollo.</p> <p>En dicha tarea, deben encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal, lo cual se le ha generado en autos, ya que no está en duda que el sentenciado “D” le ha generado a su sobrino “E” lesiones graves, lo cual como ya se indicó está acreditado con el Certificado Médico Legal, no pudiéndose cuestionar la no existencia de estas lesiones, por lo que no resulta de recibo para esta Sala Penal de Apelaciones el cuestionamiento efectuado por el recurrente al indicar que la pena impuesta deberán ser suspendida, cuando claramente este exige por la gravedad de los hechos una pena de carácter efectiva, y el espacio punitivo combinado señalado por este delito que está fijado legalmente entre no menor de cuatro ni mayor de ocho años; hecho que fue admitido por el mismo sentenciado al indicar que acepta haber le lanza una piedra en el brazo de su sobrino causándole una fractura, no estando conforme con la pena ni la reparación impuesta de lo que sé colige que acepta haber cometido el delito materia de análisis.</p> <p>19. En ese sentido, cabe señalar que el tipo penal aplicado está previsto en el numeral 2, artículo 121° del Código Penal cuyo texto. “Señala se consideran lesiones graves (...) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo a lo que hacen para su función causa una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente”. Este hecho se agrava, por habérselo cometido en el contexto de violencia familiar, por lo que la pena que corresponde aplicar es la prevista en el artículo 121° -B del Código Sustantivo (vigente en la época del hecho). En relación a este punto, el <b>Recurso de Nulidad N° 1996 - 2016 Lima Norte</b>, respecto al Delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar ha precisado que: <i>los términos “graves” y “permanentes” han sido ampliamente definidos por la doctrina especializada considerándose como “grave” a la lesión cuando modifican profunda y considerablemente la forma habitual de la persona en su</i></p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>círculo social, y permanente cuando la desfiguración es indeleble, irreparable, excluyente, de la posibilidad de una integrum.</i></p> <p><i>La característica de reversibilidad debe entenderse en el sentido que por sí misma, la integridad corporal no puede reconstruir o restituir y volver al estado anterior de producida la lesión.</i> Dicho esto, en autos se aprecia la que efectivamente el acusado ha lesionado gravemente a su sobrino ocasionándole una modificación profunda y considerable en su forma habitual de vida, siendo Incluso el agraviado no puede trabajar ni moverse de un lugar a otro tal como lo previa a la agresión como la cual se deja constancia que el recurrente ha cometido el delito materia de análisis hecho que ha sido valorado por el A-quo en la resolución recurrida.</p>													
<p style="text-align: center;">Postura del derecho</p>	<p><b>TIPOLOGÍA DEL DELITO DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</b></p> <p><b>20.</b> El delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar se encuentra previsto en el inciso 3° del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal (artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30054, publicada el 30 de junio del año 2013), la misma que prescribe lo siguiente: “<i>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considera lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o de descanso según prescripción facultativa</i>”.</p> <p>Con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 121°-B del Código Penal (Artículo incorporado por el Artículo 10 de la Ley N° 29282, publicada el 27 de noviembre del año 2008). “El que causa o a otro daño grave en el cuerpo en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p><b>Motivación del derecho.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>												

	<p>21. En este marco, estos tipos penales se confirman cuando se causa ocasiona otro daño en el cuerpo o en la salud de la víctima por violencia familiar, pero debe entenderse por violencia familiar según el artículo 2 de la ley 26260 (Ley vigente Al momento de los hechos) “cualquier acción u omisión que causa daño físico psicológico, maltrato sin lesiones, inclusive la amenaza ocasiones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”; siendo así, el sujeto activo y pasivo de este delito pueden ser. a) cónyuge, b) Ex cónyuge, c) conviviente, d) Ex conviviente, e) ascendientes, f) descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales eso laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia y j) Uno de los convivientes con los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.</p> <p>22. En este tipo de delitos el sujeto pasivo será toda aquella persona sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental. Los vínculos de parentesco y otros, que puedan aparecer entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, serán considerados como circunstancias agravantes, así como la edad cronológica de la víctima.</p>	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
Postura de la pena	<p><b>PRESENTACIÓN IMPUGNATORIA</b> El abogado defensor del sentenciado “D”, interpone recurso de apelación, mediante escrito corriente de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres; a tenor de los siguientes argumentos básicamente:</p> <p>g) Que, si bien mi definido se ha acogido a la Conclusión Anticipada, <i>pero que no ha arribado a un acuerdo con el representante del Ministerio Público en cuanto a la pena: máxima, si la defensa ha solicitado reiteradamente se condene con una pena suspendida</i>, razón que motivó a que se prosiga con el debate, sólo en el extremo de la reparación civil:</p>	<p><b>Motivación de la pena.</b> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>												

	<p>sin embargo, el <i>A-quo</i> no se ha pronunciado sobre dicho pedido pena suspendida sino por el contrario lo ha condenado a una pena efectiva.</p> <p><b>h)</b> Respecto a la reparación civil, de manera concreta no basta revisar los recibos, declaración jurada, entre otros documentos presentados por la parte agraviada; sino, que el A-quo, debió de evaluar la declaración del agraviado; máxime, si la declaración del agraviado ha sido considerada como órgano de prueba: siendo que ese defecto incurre por el Juez de base de viene en la nulidad de actuados.</p> <p><b>i)</b> El Juez, no es aquel frío aplicador de la manera escrita, sino que debe ir más allá y poder are los casos puestos en su consideración: máxime, si los las partes al no haber acordado en una pena definitiva han recurrido para el Juzgado lo tenga en consideración, más aún si la autonominación o aceptación del hecho que se le inculpa al investigado no es prueba, pues se estaría atentando en el Principio constitucional de la presunción de inocencia.</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Respecto a la reparación civil, punto cuestionado por el recurrente al considerar que no basta con revisar los recibos, declaraciones juradas y los documentos que presentan la parte agraviada, en relación a esta pretensión es preciso indicar que la reparación civil es la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto de derecho de obligatoriamente dar cuenta frente a otro de ciertos actos o hechos que infringen el ordenamiento jurídico, por lo cual, debe soportar un grave gravamen que procura la rehabilitación o reparación de orden quebrantado, siendo que el caso de autos, la reparación civil impuesta al sentenciado está destinada a tal como lo indica el artículo 93° del Código Penal a: 1) La restitución del bien o, si no está posible el pago de su valor, 2) la indemnización de los daños y perjuicios. En la misma línea corte superior a través del <u>Acuerdo Plenario N° 6 – 2016/CJ-116</u>, establece que el daño civil debe</p>	<p><b>Motivación de la reparación civil.</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En</p>												

	<p>entenderse como aquel efecto negativo que deriva de la lesión de un bien jurídico protegido, lesión que puede originar: a. Daños patrimoniales, consistentes en la elección de los derechos de naturaleza económica, que debe ser reparados, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del daño; b) Daño no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos legítimos intereses existenciales, se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. De los señalados se puede advertir que el agraviado a consecuencia de las lesiones graves probadas por su tío ha sufrido daños (moral, lucro y daño cesante), daño no se le podrá restituir en forma plena, debiéndose por tal motivo efectuarse un pago por un valor aproximado daño ocasionado, siendo el monto establecido en la sentencia recurrida por urgencia y equivalente al perjuicio ocasionado por el sentenciado, por lo que se esta pretensión no es de recibo para este colegiado Superior.</p>	<p>los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil” se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de **segunda** instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil, fueron de rango: **Muy Alta, Alta, Muy Alta, y Muy Alta** calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos** se cumplieron con todos los parámetros establecidos. **En la motivación del derecho** se evidencia la determinación de la tipicidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo causal que relacionan los hechos y el derecho aplicado a la justificar la decisión, y la calidad de la resolución; se evidencia la determinación de antijuridicidad. En la motivación de la pena solo se evidencia las apreciaciones de las declaraciones del acusado y la claridad en la resolución; se evidencia la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 45°, 46° del Código Penal, así como la proporcionalidad de la lesividad y la culpabilidad.

### Anexo 5.6. Cuadro #6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves por Violencia Familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--------------------	------------	---	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Según la acusación fiscal, al condenado “D”, se le imputa que: el día 06 de agosto del año 2015, la ciudadana “F” salió de su domicilio ubicado en el caserío de Shapashmarca del Distrito de Amashca de la Provincia de Carhuaz, con dirección a su chacra que se ubica a pocos metros de su casa, con la finalidad de realizar las labores agrícolas tal como el riego de sus plantaciones, y luego de unos minutos de venir realizando dicha actividad advirtió que el agua del regadío se secó, por tanto, ya no podía seguir con su actividad; en dicho instante hizo su aparición su cuñado, el imputado “D” y pudo percatarse que éste había desviado el curso de las aguas para el regadío de su chacra, que a la vez con Linda como la suya, ante ello la señora “F” empezó a reclamarle al imputado por desvío de las aguas de regadío, iniciándose así una discusión e intercambio de palabras entre ambos, para luego de unos minutos el imputado “D” procede a retirarse del lugar, situación que fue aprovechada para la citada señora para reanudar el riego de sus plantaciones, pero esta vez, en compañía de su hijo “E” y “I” y la esposa del primero de los citados del nombre “L”, quienes al escuchar el bullicio que causó la discusión sostenida entre “F” y el imputado “D”, salieron de su homicidio y se dirigieron al lugar donde se encontraba su familiar. Que luego de 15 minutos aproximadamente, hicieron su aparición en el imputado “D”, su señora esposa de nombre Julia Lorenza Rosales Peña y su hijo de nombre Emerson Joel Bautista Rosales, quienes sin mediar palabra alguna procedieron a lanzar piedras contra “F”, “E”, “I” y “L”, quién es con la finalidad de evitar ser lesionados empezaron a retirarse del lugar, finalidad que no pudo concretarse debido a que el imputado “D” de manera imprevista se acercó a “E” y le lanzó una piedra, la cual le cayó en el brazo derecho y le ocasionó una fractura, conforme se determina por el Certificado Médico Legal N° 0005395-V de fecha 06 de agosto del 2015.</p> <p>En ese en ese sentido, se impone indicar que el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar se refleja como aquella acción u omisión que acusé daño físico o psicológico infligida entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (tío – sobrino), en este caso, el acusado “D”, tío del agraviado (“E”) le ocasionó</p>	<p><b>Aplicación del principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										



	<p>lesiones graves, en esto es, al golpearlo con una piedra le generó “fractura de diáfisis distal de húmero” tal como se desprende del Certificado Médico Legal N° 005395 – V, en la que se concluye que esté requirieren diez días de atención facultativa y sesenta días de incapacidad médico legal bajo tal precisión el entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis no ofrece mayor dificultad.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b>VII. DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en aplicación del artículo 12° y 41° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; los señores Jueces Superiores de la funda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Anchas, <b>POR UNANIMIDAD:</b></p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>IV. DECLARAR: INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “D” de fojas ciento 182/183; en consecuencia.</p> <p><b>V. CONFIRMARON</b> la sentencia de conformidad contenida en la Resolución Número 7 de fecha 27 de abril del año 2018, que falla: “1. APROBANDO el acuerdo parcial surgido entre el representante del ministerio público, el acusado “D” y su abogado defensor sólo en los extremos de los hechos. 2. CONDENADO a “D” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de “E” a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva (...), con los demás que contiene.</p> <p><b>VI. ORDENARON: DEVOLVER</b> los actuados al juzgado de origen, una vez concluido el trámite de esta instancia; notifíquese y devuélvase; juez superior ponente, “V”.</p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											

Cuadro diseñador por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte resolutive de la sentencia de **segunda** instancia fue de rango: **Alta**. Se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango: **Alta y Alta** calidad, respectivamente. En la **aplicación del principio de correlación** se evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, además de la calidad de la resolución; asimismo, se evidenció la correspondencia de la acusación fiscal con la calificación jurídica y la correlación de las pretensiones penales formuladas por el fiscal, también se evidencia la correspondencia de las pretensiones de la defensa del acusado. En la **descripción de la decisión** se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

## **Anexo 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXP N° 00111-2015-5-0205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Huaraz, 02 de Enero del 2023



Carlos Hernán CARRERO LÓPEZ

DNI N° 73414337